

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, jueves 9 de mayo de 2013

Número 40.163

### SUMARIO

#### **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Erasmo Orta Martínez, como Director de Administración, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Libia Josefina Mendoza de Rodríguez, en su carácter de Directora General Encargada de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas, de este Ministerio, las firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### **Ministerio del Poder Popular de Finanzas**

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social.

#### **ONAPRE**

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios del Distrito Capital y del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por las cantidades que en ellas se indican.

#### **SENIAT**

Providencias mediante las cuales se declara el decaimiento del objeto de las Providencias Administrativas que en ellas se especifican, emanadas de este Organismo.

#### **BCV**

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación de las Tasas de Interés aplicable a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, Tasas de Interés para adquisición de vehículos Modalidad Cuota Balón, Tasas de Interés para Operaciones con Tarjeta de Crédito y Tasas de Interés para operaciones crediticias destinadas al Sector Turismo.

Aviso oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», marzo 2013.

#### **Ministerio del Poder Popular para Industrias**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carysa Bejas H., como Presidenta de la Junta Administradora temporal de la Sociedad Mercantil «Industria Nacional de Artículos de Ferretería, S.A. (INAF S.A.)».

#### **Ministerio del Poder Popular para el Turismo**

Actas.

#### **Ministerio del Poder Popular para la Educación**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Díaz González, como Director (E) de la Zona Educativa del estado Sucre.

#### **Ministerio del Poder Popular para la Salud**

Resolución mediante la cual se deja sin efecto las Resoluciones Nº 030 y 035, de las fechas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se regula la prescripción de medicamentos a seres humanos en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo**

Resoluciones mediante las cuales se nombra al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

#### **BOLIPUERTOS S.A**

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en los estados que en ellas se indican.

#### **Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, a partir de las fechas que en ellas se especifican.

#### **Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 028, de fecha 29 de abril de 2013.

#### **Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social**

Resolución mediante la cual se dicta las Normas de Funcionamiento y Uso del Transporte Comunal que en ella se señala.

#### **Ministerio del Poder Popular para la Cultura**

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Ricardo Antonio León Givori.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Red de Arte, el cual queda conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana Genny Yolimar Lara Socorro, en su condición de Directora General del Despacho de este Ministerio, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### **Ministerio del Poder Popular de la Juventud**

Resolución mediante la cual el ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro asume el cargo de Presidente Encargado del Instituto del Poder Popular de la Juventud, adscrito a este Ministerio, quedando facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

#### **Tribunal Supremo de Justicia**

#### **Tribunal Disciplinario Judicial**

Sentencia mediante la cual se Absuelve de Responsabilidad Disciplinaria Judicial a las ciudadanas que en ella se señalan.

Sentencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria Judicial a la ciudadana Ligia Margarita Rincón Salas, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Juzgado del Municipio Pedro María Ureña de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, responsabilidad que genera la sanción de Suspensión.

Sentencia mediante la cual se Absuelve de Responsabilidad Disciplinaria a la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez.

#### **Ministerio Público**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican, de este Organismo.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° y 14°

Nº 133

FECHA: 09 MAYO 2013

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal A, numeral 4, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Designa al ciudadano Luis Erasmo Orta Martínez, titular de la cédula de identidad N° V- 9.295.822, como Director de Administración adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° y 14°

Nº 134

FECHA: 09 MAYO 2013

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 77, numerales 2, 19 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en la ciudadana Lilia Josefina Mendoza de Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-6.119.913, en su carácter de Directora General Encargada de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas de este Ministerio, designada mediante Resolución N° 122 de fecha 07 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° V- 40.161 de la misma fecha, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobación de las modificaciones presupuestarias al presupuesto cuyo nivel de aprobación es la Máxima Autoridad del Organismo, conforme lo establece el Artículo 86 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y el INSTRUCTIVO N° 03 "Solicitud de Modificaciones Presupuestarias de Gastos para los Órganos del Poder Nacional y Entes Descentralizados Funcionalmente Con y Sin Fines Empresariales".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la cual ha sido publicada.

El Ministro para el Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
Despacho del Ministro

Caracas, 04 de Abril 2013

Resolución N° 3291  
202° y 154°

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de diciembre de 2012; dicta el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno, tiene por objeto determinar la Estructura Organizativa y funciones de las unidades administrativas y operativas que conforman la Superintendencia de Seguridad Social de conformidad con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 2.- La suprema Dirección de la Superintendencia de Seguridad Social corresponde al Superintendente.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ORGANIZACION

Artículo 3.- La Superintendencia de Seguridad Social estará conformada por:

###### Nivel Superior:

- Despacho del Superintendente de Seguridad Social.

###### Nivel Sustantivo:

- Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos.
- Gerencia General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia General de Regulación y Normas Técnicas.
- Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control.
- Gerencia General de Participación Ciudadana y Control Social.
- Gerencia General de Supervisión, Control y Seguimiento de los Regímenes Prestacionales.
- Intendencia de Inspección y Fiscalización.
- Gerencia General de Recaudación y Distribución.
- Gerencia General de Administración de Fondos.

###### Nivel de Apoyo:

- Auditoría Interna.
- Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Oficina de Administración, Finanzas y Servicios.
- Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales.

Microjuras de Venezuela  
J-3-414594-2

- Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Los titulares de las Gerencias Generales, así como de la unidad de Auditoría Interna; y las Oficinas de: Planificación, Organización y Presupuesto; de Tecnología de la Información; Administración, Finanzas y Servicios; Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales y de Recursos Humanos tendrán rango de Direcciones Generales serán dirigidas por un Director General de libre nombramiento y remoción del Superintendente de Seguridad Social.

#### SECCION I

##### DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 5.- El Superintendente de Seguridad Social, como máxima autoridad administrativa, es el responsable de ejecutar las competencias atribuidas a la Superintendencia de Seguridad Social o desarrollarlas por intermedio de los funcionarios o funcionarias de la Institución, en virtud de las técnicas traslativas de competencia establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6.- Corresponde al Superintendente de Seguridad Social además de las competencias establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social, las siguientes atribuciones:

- Ejercer la máxima dirección de la Superintendencia de Seguridad Social, y en consecuencia representar a la Superintendencia de Seguridad Social ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, laborales, personas jurídicas y naturales, públicas y privadas.
- Aprobar el Plan Operativo y el Proyecto de Presupuesto de la Superintendencia de Seguridad Social, correspondiente a cada ejercicio económico financiero.
- Celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas en las materias que requiera la Superintendencia de Seguridad Social para el fortalecimiento y mejoramiento del ejercicio de sus competencias.
- Aprobar, ordenar y tramitar los pagos que afecten los créditos que le sean asignados a la Superintendencia, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.
- Autorizar las modificaciones presupuestarias hasta diez por ciento (10%), según los conceptos que se indican en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
- Aprobar los viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
- Revisar y aprobar las condiciones de los contratos realizados entre terceros y la Superintendencia de Seguridad Social.
- Velar por el debido cumplimiento de todos los procesos de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Formular proyectos para mantener la eficiencia operativa de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Establecer y mantener articulaciones con instituciones integrantes del Sistema de Seguridad Social.
- Cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social.
- Comunicar al órgano tutelar de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Comunicar al Comandante Presidente de la República asuntos que estime, merecen su consideración.
- Organizar la estructura de cargos de la Superintendencia de Seguridad Social y actualizarla según los cambios que requiera.
- Velar por la supervisión y control de los recursos financieros de los regímenes prestacionales que integran a la Superintendencia de Seguridad Social.
- Conformar y aprobar información administrativa, financiera y contable, requerido a los administradores de fondos y recursos del sistema de Seguridad Social.
- Determinar las atribuciones, remuneración y beneficios del personal de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Dictar el estatuto de personal de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Contratar o designar al personal asesor, obrero, operativo y administrativo que requiera la Superintendencia de Seguridad Social.
- Designar y remover al personal de Alto Nivel y de Confianza de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Designar y remover el personal que desarrollará inspecciones y/o fiscalizaciones especiales.

- Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

#### CAPÍTULO III

##### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL SUSTANTIVO

###### SECCION I

###### DE LA INTENDENCIA DE REGULACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 7.- La Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos, tiene por objetivo fundamental asesorar, sustanciar y dictaminar de manera oportuna, continua y eficiente en el ámbito legal, así como establecer la normativa del sistema de regulación para el adecuado funcionamiento del sistema de seguridad social.

Artículo 8.- Corresponde a la Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos, las siguientes funciones:

- Analizar e interpretar toda la normativa y reglamentos de los diferentes regímenes prestacionales y cualquier otro órgano y ente que integran el sistema de seguridad social.
- Asesorar al Despacho del Superintendente sobre los contratos y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir la Superintendencia de Seguridad Social.
- Participar en los estudios tendientes a proponer al Despacho del Superintendente, las reformas legales y reglamentarias en materia de seguridad social.
- Asesorar jurídicamente a todas las unidades administrativas de la Superintendencia, así como ejercer la dirección de los asuntos de contenido legal que sean sometidos a su consideración.
- Revisar e interpretar las normas, objetivos y estructuras de los organismos internacionales que rigen la materia de seguridad social, así como los convenios suscritos por la República con otros países en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales.
- Ejercer a través de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, las acciones legales, judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar con ocasión al dolo, culpa y/o maltrato, por parte de los funcionarios, órganos y entes que involucrados en la gestión administrativa y financiera de todo el Sistema de Seguridad Social, a fin de corregir las irregularidades existentes.
- Revisar aquellos asuntos estrictamente jurídicos, que formulen los interesados con relación a la Ley Orgánica de Seguridad Social (LOSS) y dar respuesta oportuna a los asuntos planteados.
- Revisar proyectos de contratos y convenios, circulares, instructivos, reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general relacionados con las competencias propias de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Conocer y dictaminar al Despacho de la Superintendencia, con ocasión a los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos dictados por la Superintendencia de Seguridad Social.
- Establecer conjuntamente con la Intendencia de Inspección y Fiscalización, la normativa para la acreditación de los actuarios de libre ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
- Demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objetivo la Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos, estará conformada por las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica y de Regulación y Normas Técnicas cuyos titulares serán de Libre Nombramiento y Remoción por parte del Superintendente de Seguridad Social.

###### SECCION II

###### DE LA GERENCIA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 10.- La Gerencia General de Asesoría Jurídica, tiene como objetivo ejercer las acciones en todo asunto de contenido legal, brindando apoyo jurídico a todas las instancias de la Superintendencia de Seguridad Social, para el cumplimiento de toda normativa que rige el Sistema de Seguridad Social.

Artículo 11.- Corresponde a la Gerencia General de Asesoría Jurídica, las siguientes funciones:

- Recopilar y sistematizar toda la legislación y la jurisprudencia relacionada con la Seguridad Social para dar respuesta oportuna y eficiente a los asuntos jurídicos planteados.
- Analizar y sustanciar, todos los actos administrativos asignados por la Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos.
- Elaborar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir la Superintendencia de Seguridad Social, previa instrucción del Intendente.

- Asesorar a todas las dependencias de la Superintendencia de Seguridad Social en los asuntos laborales, judiciales y administrativos.
- Apoyar a todas las Instancias de la Superintendencia de Seguridad Social, a los fines de dar cumplimiento al marco legal que rige las actividades de la Superintendencia de Seguridad Social, cuando la intendencia lo requiera.
- Asistir a reuniones que se le convoque con las dependencias de la Superintendencia de Seguridad Social, a los fines de tramitar los actos administrativos que proyecten dictarse.
- Revisar los aspectos jurídicos de las ponencias que deban ser presentadas por la Superintendencia de Seguridad Social, en reuniones, eventos nacionales e internacionales.
- Trabajar coordinadamente con otras instituciones del estado para conocer de aquellos asuntos estrictamente jurídicos que vinculan el interés de ambos entes.
- Conocer y dictaminar sobre los recursos administrativos intentados por ante los tribunales contenciosos, interpuestos contra los actos administrativos emanados de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Sustanciar y elaborar los proyectos de procedimientos administrativos a instancia de la Intendencia de Fiscalización e Inspección de la Superintendencia de Seguridad Social, en ocasión del incumplimiento por parte de los supervisados de la Ley de Seguridad Social.
- Emitir opinión conjuntamente con recursos humanos con respecto a determinar las sanciones correspondientes a los funcionarios de la Superintendencia de Seguridad Social que sean objeto de las mismas.
- Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos de destitución a los funcionarios de la Superintendencia de Seguridad Social.

### SECCION III

#### DE LA GERENCIA GENERAL DE REGULACIONES Y NORMAS TECNICAS

Artículo 12.- La Gerencia General de Regulación y Normas Técnicas, tiene por objetivo generar, actualizar, evaluar y realizar seguimiento y control a la normativa para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 13.- Corresponde a la Gerencia General de Regulación y Normas Técnicas, las siguientes funciones:

- Redactar la propuesta para los proyectos de leyes, reglamentos, circulares y otros instrumentos jurídicos, relacionados con las competencias propias de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Actualización, adecuación, evaluación, seguimiento y control de la regulación y normas técnicas en coordinación con las demás Intendencias de la Superintendencia.
- Analizar toda la normativa y reglamentos de los diferentes regímenes prestacionales y cualquier otro órgano, y ente que integran el Sistema de Seguridad Social.
- Apoyar a la Intendencia de Inspección y Fiscalización en el diseño de la normativa para la Inspección y fiscalización de los regímenes prestacionales y demás entes del Sistema de Seguridad Social.
- Elaborar conjuntamente con la Gerencia General de Administración de Fondos, las normas para acreditar a los actuarios en libre ejercicio de su profesión.
- Diseñar la normativa para la supervisión de los estudios actuariales, en coordinación con la Intendencia de Inspección y Fiscalización.

### SECCION IV

#### DE LA INTENDENCIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 14.- La Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control, tiene por objetivo diseñar, desarrollar e implementar estrategias que faciliten la participación social, orientado a la educación y cultura de seguridad social del pueblo intendente con miras a fortalecer las obligaciones y normativas relacionadas con esta, y ejecutar las acciones pertinentes que permitan la supervisión, control y seguimiento de los órganos, entes y fondos del sistema de seguridad social en el país.

Artículo 15.- Corresponde a la Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control, las siguientes funciones:

- Diseñar y formular estrategias que permitan alcanzar la máxima participación social en pro de la promoción y educación de la cultura de la Seguridad Social, para la protección de los derechos en materia de Seguridad Social de la población, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Educación, Educación Universitaria, Comunas y Protección Social.
- Desarrollar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, estrategias que permitan la participación social de las comunidades y los demás

sectores de la sociedad, en pro de la protección de sus derechos en materia de Seguridad Social.

- Establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, para la creación y organización de oficinas regionales de participación social, seguimiento y control.
- Formular conjuntamente con los Ministerios del Poder Popular para la Educación y Educación Superior los planes, programas y proyectos orientados a la educación y promoción de la cultura de la Seguridad Social de la población, en materia de Seguridad Social.
- Diseñar el sistema de inspección y fiscalización que permita evaluar la gestión de los diferentes regímenes prestacionales.
- Formular planes, programas y proyectos que permitan supervisar la normativa que regula y garanticen el funcionamiento de los regímenes prestacionales.
- Coordinar encuentros con las instituciones y personas jurídicas que presten servicios relacionados a la formación académica e investigación en materia de seguridad social, para aunar esfuerzos en la consecución del pueblo intendente.
- Diseñar y mantener un sistema de registro de las organizaciones sociales y de control de solicitudes individuales referidas al Sistema de Seguridad Social.
- Diseñar y mantener un sistema automatizado que permita la vigilancia, supervisión y control, de las actividades financieras de la tesorería de seguridad social, en coordinación con la Intendencia de Inspección y Fiscalización.
- Diseñar, actualizar y establecer los criterios técnicos y metodológicos que garanticen la operacionalización de los sistemas automatizados de registro, control o supervisión a nivel nacional.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de las leyes vinculadas a la materia.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objetivo la Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control, estará conformada por las Gerencias Generales de: Participación Ciudadana y Control Social, y la de Supervisión, Control y Seguimiento de los Regímenes Prestaciones, cuyos titulares tendrán rango de Director General y serán de libre nombramiento y remoción por parte del Superintendente de Seguridad Social.

### SECCION V

#### DE LA GERENCIA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17.- La Gerencia General de Participación Ciudadana y Control Social, tiene por objetivo implementar los planes que incentiven la educación y cultura de la seguridad social y la participación social en la supervisión, control y seguimiento del cumplimiento del derecho a la Seguridad Social.

Artículo 18.- Corresponde a la Gerencia General de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes funciones:

- Diseñar planes, programas y proyectos en materia de participación y promoción de la cultura de la seguridad social que permita realizar el seguimiento y control del sistema.
- Ejecutar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, planes, programas y proyectos orientados a incentivar en la comunidad y en otros sectores organizados de la sociedad la educación, cultura de la Seguridad Social, la atención ciudadana, la participación protagónica y la contraloría social.
- Establecer conjuntamente con los Ministerios del Poder Popular para la Educación y la Educación Superior relaciones con las instituciones, así como y personas jurídicas que presten servicios vinculados a la formación académica e investigación en materia de protección de la Seguridad Social.
- Elaborar el diagnóstico correspondiente que permita reconocer estratégicamente las regiones potenciales para la creación, instalación y funcionamiento de las oficinas regionales de participación social, seguimiento y control.
- Mantener un sistema de registro de las organizaciones sociales y de control de solicitudes individuales referidas al sistema de Seguridad Social que permita dar respuestas adecuadas y oportunas a las intendencias correspondientes.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de las leyes vinculadas a la materia o por el superior inmediato.

### SECCION VI

#### DE LA GERENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS REGÍMENES PRESTACIONALES.

Artículo 19.- La Gerencia General de Supervisión, Control y Seguimiento de los Regímenes Prestacionales, tiene el objetivo de supervisar, controlar y evaluar los regímenes prestacionales del sistema de seguridad social en base a la normativa existente.

Artículo 20.-Corresponde a la Gerencia General de Supervisión, Control y Seguimiento de los Régimen Prestacionales, las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de la normativa que regula el funcionamiento de los regímenes prestacionales optimizando el Sistema de Seguridad Social.
- Implementar el sistema de inspección que permita la vigilancia, seguimiento y control del funcionamiento de los regímenes prestacionales, en coordinación con las Intendencias de Regulación y Asuntos Jurídicos, y la de Inspección y Fiscalización.
- Implementar con apoyo de la Oficina de Tecnología de la Información y en coordinación con la Intendencia de Inspección y Fiscalización, los mecanismos de vigilancia y control (remoto y presencial), del sistema de información de la Tesorería de Seguridad Social.
- Procesar, en coordinación con la Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos de la Superintendencia, las denuncias recibidas en la Gerencia General de Participación Ciudadana y Control Social para respectiva revisión del régimen correspondiente.
- Elaborar y proponer las acciones necesarias, que permitan la actualización y el ajuste de los regímenes prestacionales evaluados.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de las leyes vinculadas a la materia o por el supervisor inmediato.

#### SECCION VII

##### DE LA INTENDENCIA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 21.-La Intendencia de Inspección y Fiscalización, tiene por objetivo programar elaborar y ejecutar el plan de inspección y fiscalización de los fondos del sistema de seguridad social, garantizando el adecuado uso de los recursos financieros.

Artículo 22.-Corresponde a la Intendencia de Inspección y Fiscalización, las siguientes funciones:

- Evaluar y controlar el proceso de recaudación, así como la distribución de los recursos financieros dirigidos a los fondos de los regímenes prestacionales.
- Proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias, que orienten a la correcta distribución de los recursos dirigidos a los fondos de los regímenes prestacionales.
- Establecer los criterios técnicos, financieros y metodológicos que orientados al desarrollo de un sistema de información que permita la verificación oportuna de los recursos objeto de fiscalización.
- Implementar los mecanismos y las normas de información financiera, técnico actuarial y estadística, que permitan obtener datos confiables, transparentes y uniformes por parte de los sujetos controlados.
- Consolidar la información a ser presentada al Despacho del Superintendente de la Seguridad Social, y emitir la opinión sobre la situación financiera del Sistema de Seguridad Social en coordinación con el resto de las unidades administrativas.
- Analizar y revisar la constitución, mantenimiento y representación de las reservas técnicas, así como la razonabilidad de los estados financieros para que las inversiones ofrezcan garantías de seguridad, rentabilidad y liquidez con el apoyo de los entes controlores del sistema financiero.
- Velar que la Tesorería de la Seguridad Social, realice las publicaciones semestralmente, relacionada con los balances y estados financieros de los respectivos fondos así como evaluar y hacer del conocimiento de la población en general del Sistema de Seguridad Social.
- Constatar los mecanismos de control financiero de los recursos de la Seguridad Social colocados en el Sistema Financiero, en el mercado monetario y de capitales con la Superintendencia de las Instituciones del sector bancario, el Fondo de Protección Social de los depósitos bancarios, la Superintendencia de Actividad Aseguradora, el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia Nacional de Valores, entre otros.
- Diseñar, implementar y actualizar el registro de actuarios certificados que permita la confiabilidad y transparencia de la gestión de las instituciones de Seguridad Social.
- Someter a consideración del Superintendente, la suspensión o reverso de operaciones financieras que se realicen con los recursos de la Seguridad Social y que pudieran afectar el funcionamiento de los órganos y entes sujetos a la Ley del Sistema de Seguridad Social.
- Establecer los vínculos de cooperación con organismos internacionales de regulación y supervisión para fortalecer los mecanismos de control a través de la

Oficina de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales e Internacionales en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de las leyes vinculadas a la materia o el Superintendente.

Artículo 23.-Para el cumplimiento de su objetivo la Intendencia de Inspección y Fiscalización, estará conformada por las Gerencias Generales de: Recaudación y Distribución y la de Administración de Fondos, cuyos titulares tendrán rango de Director General y serán de libre nombramiento y remoción por parte del Superintendente de Seguridad Social.

#### SECCION VIII

##### DE LA GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION Y DISTRIBUCION

Artículo 24.-La Gerencia General de Recaudación y Distribución, tiene por objetivo establecer y aplicar los procesos de inspección y fiscalización de la recaudación y la distribución de los recursos financieros de la Seguridad Social para su cumplimiento de acuerdo a lo establecido por la ley.

Artículo 25.-Corresponde a Gerencia General de Recaudación y Distribución, las siguientes funciones:

- Elaborar el programa de fiscalización e inspección, relativos a la recaudación y distribución de los recursos de los regímenes prestacionales.
- Evaluar en coordinación con la Oficina de Tecnología de Información el sistema de información de la Seguridad Social, que permita la verificación oportuna de los recursos financieros, objeto de fiscalización.
- Informar oportunamente a la Intendencia de Inspección y Fiscalización los resultados de las diversas auditorias y preparar los informes correspondientes a ser sometidos al Superintendente.
- Analizar, revisar y evaluar las operaciones contables en la recaudación y distribución, llevadas a cabo por la Tesorería de Seguridad Social.
- Velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la recaudación y distribución de los recursos financieros del Sistema de Seguridad Social.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de las leyes vinculadas a la materia o por el supervisor inmediato.

#### SECCION IX

##### DE LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION DE FONDOS

Artículo 26.-La Gerencia General de Administración de Fondos, tiene el objetivo de evaluar, supervisar y controlar la administración de los fondos del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 27.-Corresponde a la Gerencia General de Administración de Fondos, las siguientes funciones:

- Supervisar la administración de los Fondos de la Seguridad Social y garantizar que las operaciones se realicen ajustados a la normativa legal vigente.
- Elaborar instrumentos de control, tomado en considerando los criterio de seguridad, rentabilidad, liquidez y la normativa de inversión para la constante supervisión de las reservas técnicas.
- Inspeccionar y fiscalizar en coordinación con los entes de control del Sistema Financiero, el manejo de las inversiones de las reservas técnicas para constatar que están ajustados a los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones.
- Velar que la Tesorería de la Seguridad Social realice las publicaciones semestralmente de los balances y estados financieros de los respectivos fondos y realizar las respectivas evaluaciones y análisis apoyados a la Ley de Seguridad Social.
- Elaborar los informes correspondientes de los fondos en el transcurso del primer semestre de cada año, para integrarlo al informe de la situación de la Seguridad Social.
- Revisar y analizar la confiabilidad de los entes financieros donde se colocan las reservas técnicas para mantener un elevado índice de seguridad de la inversión de dichos recursos con el apoyo de los entes de control del Sistema Financiero.
- Elaborar y mantener el registro de actuarios en libre ejercicio de la profesión acreditados por la Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia General de Regulación y Normas Técnicas.
- Informar y dar opinión técnica, de los casos que se consideren suspender o reversar operaciones financieras que no cumplen con los requisitos de ley para mantener la transparencia y seguridad del manejo de dichos recursos.

- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de las leyes vinculadas a la materia o por el supervisor inmediato.

**CAPITULO III**  
**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL DE APOYO**  
**SECCIÓN I**

**DE LA AUDITORIA INTERNA**

Artículo 28.- La Unidad de Auditoria Interna, tiene por objetivo velar por el cumplimiento de los sistemas de control interno y control de la gestión de la Superintendencia, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia de Auditoria Interna.

Artículo 29.- Corresponde a la Unidad de Auditoria Interna, las siguientes funciones:

- Evaluar la eficacia, eficiencia y calidad de la gestión de la Superintendencia de Seguridad Social y formular propuestas para mejorárla.
- Formular a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el Sistema de Control Interno para la protección y salvaguarda del patrimonio de la Superintendencia y sus órganos adscritos.
- Evaluar los registros y estados financieros, para determinar la pertinencia y contabilidad y la evaluación de la eficiencia y la economía en el marco de las operaciones realizadas.
- Efectuar examen selectivo exhaustivo, así como la declaración y declaratoria de fehacimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de la Superintendencia y sus órganos adscritos, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
- Evaluar la pertinencia, eficacia, efectividad y cumplimiento del Sistema de Control Interno y Control de Gestión y formular propuestas para mejorar la organización y funcionamiento de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Orientar a la Superintendencia de Seguridad Social en materia de prescripción de normas de control interno y control de gestión, así como cuidar por su debido cumplimiento.
- Coordinar y/o efectuar auditorias y demás actuaciones de control con la finalidad de asegurar que el funcionamiento de la Superintendencia de Seguridad Social, este conforme con las disposiciones de control interno y control de gestión que la rigen.
- Cumplir con las disposiciones de los organismos públicos externos competentes para regular el control interno y control de gestión de la Superintendencia de Seguridad Social, con la finalidad de garantizar su legalidad.
- Las demás funciones previstas en la legislación aplicable.

**SECCION II**

**DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**

Artículo 30.- La Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, tiene por objetivo: Dirigir, Coordinar y Controlar las actividades inherentes a la Planificación, Organización y Presupuesto de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 31.- Corresponde a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, las siguientes funciones:

- Diseñar e implementar el sistema de seguimiento, evaluación, control presupuestario de la Superintendencia de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación.
- Coordinar y tramitar la programación de compromisos y desembolsos del presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.
- Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
- Asesorar al Despacho del Superintendente en la preparación del Plan Operativo Anual (POAN) y del Presupuesto de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Definir las directrices generales de planificación en cuanto al seguimiento, evaluación y ejecución de proyectos, en coordinación con el Despacho del Superintendente y las Intendencias que conforman la Superintendencia de Seguridad Social.
- Coordinar la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria con el resto de los órganos y entes de la Administración Pública que tengan competencias en materia presupuestaria.

- Diseñar y validar modelos de sistemas y procesos en los procedimientos organizacionales de la Superintendencia de Seguridad Social, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente bajo los lineamientos del Superintendente.
- Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Aplicar los instrumentos de control de gestión, incluidos los indicadores de proceso y resultado de la gestión de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Coordinar con las Intendencias, Gerencia Generales y Oficinas de la Superintendencia de Seguridad Social el proceso de formulación del Plan Operativo y el Presupuesto, así como el proyecto de Plan y Presupuesto de Gastos.
- Las demás atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

**SECCION III**

**DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 32.- La Oficina de Tecnología de la Información, tiene el objetivo de proveer a la Superintendencia de Seguridad Social de investigaciones, asesorías y soporte técnico, desarrollos e innovaciones en materias de Tecnología de Información y Comunicación; así como revisar y mantener operativos todos los procesos automatizados que operan en cada uno de los niveles de la estructura organizacional, garantizando el buen funcionamiento de toda la red informática.

Artículo 33.- Corresponde a la Oficina de Sistema de Tecnología de la Información, las siguientes funciones:

- Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro de la Superintendencia, de acuerdo a las directrices del órgano rector en la materia.
- Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones, siguiendo los estándares de diseño y operación establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- Diseñar, implementar y mantener mecanismos de seguridad y protección de datos, a los fines de resguardar la información suministrada a la Superintendencia por parte de los integrantes del Sistema de Seguridad Social, así como de otras entidades públicas.
- Establecer, y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios (objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios) para la gerencia eficiente de la función informática de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
- Asesorar a las dependencias de la Superintendencia de Seguridad Social en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.
- Las demás atribuciones que le confiere el Superintendente de Seguridad Social, las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**SECCION IV**

**DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y SERVICIOS**

Artículo 34.- La Oficina de Administración, Finanzas y Servicios, tiene por objetivo: Dirigir, Coordinar y Controlar las actividades inherentes a la administración de los recursos financieros y de servicios para el buen desenvolvimiento de las actividades de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 35.- Corresponde a la Oficina de Administración, Finanzas y Servicios, las siguientes funciones:

- Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones de la Superintendencia de Seguridad Social y elaborar los registros correspondientes, en coordinación con otras unidades administrativas.
- Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos por la Superintendencia de Seguridad Social.
- Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del órgano.

- Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras la Superintendencia de Seguridad Social.
- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de seguridad, vigilancia y protección de los bienes, estructura, instalaciones y equipos la Superintendencia de Seguridad Social.
- Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
- Coordinar y ejecutar los procesos licitatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia.
- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

#### SECCION V DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 36.- La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales, tiene por objetivo diseñar y ejecutar las políticas comunicacionales de la Superintendencia de Seguridad Social, a su vez de coordinar la conducción internacional en conjunto con las otras instancias.

Artículo 37.- Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales, las siguientes funciones:

- Diseñar la política comunicacional de la Superintendencia de Seguridad Social, siguiendo los lineamientos del órgano rector en la materia.
- Diseñar los planes y establecer las políticas comunicacionales y de interrelación con los medios de comunicación.
- Diseñar políticas de promoción institucional, dirigir y coordinar las actividades de proyección de la imagen institucional de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Proveer información estratégica y estrategias comunicacionales a la Superintendencia de Seguridad Social.
- Crear y fortalecer nexos de la institución con otros organismos del Estado y medios de comunicación.
- Divulgar las actividades y logros institucionales de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Coordinar e implementar los programas, de promoción, difusión y divulgación del Sistema de Seguridad Social.
- Organizar, coordinar y desarrollar las diferentes giras, eventos y actividades institucionales que realice o en las que participe el Superintendente o la Superintendente de Seguridad Social o el personal que éste designe.
- Instrumentar las directrices que emanen del órgano rector en comunicación e información todo lo relacionado con la materia de su competencia.
- Organizar y desarrollar eventos internacionales a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a fortalecer la participación de las instituciones, autoridades, y de los funcionarios nacionales e invitados extranjeros.
- Asesorar técnicamente a las autoridades, en procesos de negociación, suscripción y modificación de acuerdos, convenios y compromisos internacionales, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Asesorar, coordinar y formular, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de políticas, acuerdos y convenios en materia de seguridad social con la comunidad de países y organismos internacionales.
- Las demás atribuciones que le confiera el Superintendente o la Superintendente de Seguridad Social, las leyes, reglamentos, resoluciones y otros instrumentos normativos.

#### SECCION VI DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 38.- La Oficina de Recursos Humanos, tiene por objetivo garantizar una eficiente prestación de los servicios, en el marco de un óptimo clima organizacional que permita la consecución de las metas institucionales y el desarrollo integral de sus servidores públicos.

Artículo 39.- Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes funciones:

- Diseñar, Dirigir y Coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca la Superintendencia de Seguridad Social.
- Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal adscrito a la Superintendencia de Seguridad Social.

- Asesorar al Superintendente y a las Intendencias en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de personal.
- Prestar apoyo técnico a las áreas funcionales de la Superintendencia de Seguridad Social en materia del Sistema de Administración de Personal.
- Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal adscrito a la Superintendencia de Seguridad Social y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos que sobre la materia señale el ordenamiento jurídico vigente.
- Representar a la Superintendencia de Seguridad Social en la elaboración, discusión y decisión en materia de negociación colectiva.
- Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y Condiciones Ambientales de Trabajo.
- Proponer ante el Superintendente los movimientos de personal de confianza y de libre nombramiento y remoción a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
- Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos en materia de administración de personal que señale la Ley Orgánica de Trabajo.
- Instruir y sustanciar los expedientes, en aquellos casos de hechos irregulares que pudieran generar la aplicación de alguna sanción previstas en la Ley Orgánica de Trabajo.
- Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

#### CAPITULO IV DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA.

Artículo 40.- Los cargos de libre nombramiento y remoción se dividen en cargos de Alto Nivel y cargos de Confianza, según lo establece la Ley que regula la materia de la función pública.

Artículo 41.- Serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley que regula la materia de la función pública.

Artículo 42.- Son cargos de Alto Nivel y por lo tanto de libre nombramiento y remoción en la Superintendencia de Seguridad Social, los siguientes rangos:

- Superintendente de Seguridad Social.
- Intendentes.
- Gerentes Generales.

Artículo 43.- Son cargos de Confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, aquellos que por la índole de sus funciones comprenden actividades que requieren de un alto grado de confiabilidad, dentro de la Superintendencia de Seguridad Social se define en esta categoría el siguiente rango:

- Coordinador de Área.
- Adjunto al Gerente.

Artículo 44.- El desempeño de un cargo, a los efectos de análisis de las funciones que puedan calificarse como de confianza, reside en la denominación del cargo y en ejercer real y verdaderamente las funciones que le son inherentes, siempre y cuando tengan un alto grado de reserva o confidencialidad en su titular sobre el manejo discrecional y responsable de cualquier información tanto verbal como escrita.

Artículo 45.- Los cargos de Confianza tendrán pre establecida una denominación y funciones distintas a los cargos de carrera, que están contenidos en la herramienta que documenta las descripciones de clases de cargos y a los cargos de Alto Nivel.

Artículo 46.- Los cargos de carrera no podrán ser declarados de Confianza, por cuanto sus funciones están perfectamente descritas en el manual respectivo de descripciones de cargos.

#### CAPITULO V DE LAS OFICINAS REGIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 47.- La Superintendencia de Seguridad Social, contará con tantas Oficinas Regionales de Seguridad Social como corresponda de acuerdo a los criterios que esta aplique para el mejor desempeño de sus funciones, y las mismas serán creadas y autorizadas por el Superintendente de Seguridad Social.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deja sin efecto la Resolución N° 3276-A de fecha 13 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013.

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 22 días del mes de Marzo de dos mil trece.

**JORGE A. GIORDANI** DESPACHO  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 34 - Caracas, 08 de mayo de 2013 203° y 154°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.278.105,02), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de mayo de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

**DISTRITO CAPITAL** Bs. 1.278.105,02

**DEL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:**

Proyecto:	E50000039000	"Creación y difusión comunicacional de la gestión del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos"	Bs. 1.278.105,02
-----------	--------------	--	------------------

Acción Específica:	E50000039003	"Aumentar los medios de comunicación alternativos y comunitarios en el marco de la nueva legislación"	Bs. 1.278.105,02
--------------------	--------------	---	------------------

Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs. 1.278.105,02
----------	------	------------------	------------------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	Bs. 1.000.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	Bs. 278.105,02

**AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:**

Proyecto:	E50000039000	"Creación y difusión comunicacional de la gestión del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos"	Bs. 1.278.105,02
-----------	--------------	--	------------------

Acción Específica:	E50000039002	"Creación, conceptualización, diseño de campañas institucionales y productos comunicacionales de la gestión del GDC"	Bs. 1.278.105,02
--------------------	--------------	--	------------------

Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs. 1.278.105,02
----------	------	------------------	------------------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	Bs. 774.592,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	Bs. 25.088,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	Bs. 478.425,02

Comuníquese y publique

**GUSTAVO J. HERNÁNDEZ**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 35 Caracas, 08 de mayo de 2013 203° y 154°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE BOLÍVARES (Bs. 648.809)** (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de Mayo de 2013 de acuerdo a la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA** Bs. 648.809,00

Proyecto:	460086000	"Consolidación de la formación en la modalidad de las artes y capacitación en el trabajo cultural comunitario"	Bs. 648.809,00
-----------	-----------	--	----------------

Acción Específica:	460086005	"Capacitación en el trabajo cultural para el fortalecimiento de las culturas populares en las comunidades"	Bs. 648.809,00
--------------------	-----------	--	----------------

De la Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	Bs. 648.809,00
----------------	------	---	----------------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	Bs. 400.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	Bs. 69.509,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	Bs. 179.300,00

A la Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	Bs. 648.809,00
---------------	------	--	----------------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	Bs. 648.809,00
--	----------	---	----------------

Comuníquese y publique

**GUSTAVO J. HERNÁNDEZ**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

**SENAT**

Caracas, 09 MAY 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-5 002486

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A.

RIF: J-00861933-5

DOMICILIO FISCAL: NO INDICADO

I

DE LOS HECHOS

En fecha 11/03/1974, según Resolución Administrativa N° 300, emanada del Ministerio de Hacienda, Dirección de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.360 del 25/03/1974, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado en terrenos silvestres en la Parroquia Catia La Mar, Departamento Vargas del Distrito Federal, (Folios 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29).

En fecha 18/02/1976, según Resolución Administrativa Nros. 852 y 93, emanada del Ministerio de Hacienda y de Agricultura y Crédito, Dirección de Aduanas y Dirección de Economía y Estadística Agropecuaria, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.925 del 19/02/1976, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado al Oeste de la ~~la~~ Avenida de acceso a la Urbanización Playa Grande, en la Parroquia Catia La Mar, Departamento Vargas del Distrito Federal, (Folios 19, 20 y 21).

Microuris de Venezuela  
J.37114/14-2

Asimismo, en fecha 03/04/1990, según Resolución Administrativa N° 308 emanada del Ministerio de Hacienda, Dirección General Sectorial de Aduanas, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., R.I.F. J-00861933-5, para operar una extensión de Almacén General de Depósito, el cual funciona en un Almacén ubicado en la 4ta. Transversal del Barrio Andrés Eloy Blanco, Urbanización La Sorpresa, Municipio Autónomo Puerto Cabello, Edo. Carabobo. (Folios 18)

Igualmente, en fecha 08/05/1991, según Resolución Administrativa N° HDOA-100-00118 emanada del Ministerio de Hacienda, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar una extensión de la cobertura física mediante creación de una agencia o sucursal del Almacén General de Depósito autorizado según Resolución Administrativa Nros. 300 y 93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.360 del 23/03/1976, ubicado en la Zona Primaria de la Aduana de La Guaira, Almacén 13, Vargas 4-A. (Folios 16 y 17)

Ahori bien, en fecha 22/06/1998, según Providencia Administrativa N° 750 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar Depósito Aduanero (In-Bond), el cual funciona en un área de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m<sup>2</sup>), ubicado en el galpón N° 13, Vargas 4-A, delimitado de la siguiente manera: Al Norte: Almacén N° 13, al Sur: Vía Interna de Circulación del Puerto, al Este: Patio A3-4, al Oeste: Almacén N° 12, Municipio Vargas, del Distrito Federal. (Folios 14 y 15)

Asimismo, en fecha 02/07/1998, según Providencia Administrativa N° 763 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, que funciona en un área de NUEVE MIL SETECIENTOS DIESCISIETE METROS CUADRADOS (9.717 m<sup>2</sup>) aproximadamente, en el Puerto de La Guaira, sótano (A 3-0), Patios adyacentes (A 3-4) conocido como Sección Vargas 4-A y Sección N° 39, sector 39, muelle norte, delimitado de la siguiente manera: Sótano; Norte: Muelle 18, Sur: Patios Adyacentes (A 3-4); Este: Almacén N° 13 y Oeste: Vía de Circulación. Patios Adyacentes; Norte: de circulación, Sección 39; Norte: área ocupada por Conaven cercana al espliego del muelle, Norte, Sur: Muelle 1, Este: Área adyacente al muelle 2 y Oeste: Lubrificantes Caribe. (Folios 11 y 12)

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 22/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guanache, Puerto Cabello y Maracalbo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda. (Folios 07, 08, 09 y 10)

Visto que en fecha 09/06/2009, se publicó en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196, el Acuerdo mediante el cual se autoriza la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes que conforman la infraestructura portuaria del Puerto de La Guaira, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios. (Folios 05 y 06)

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concordantes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guanache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracalbo en el Estado Zulia y el Puerto de La Guaira en el Estado Vargas. (Folios 01, 02, 03 y 04)

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahori bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual considerar que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúan temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

## II

### MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guanache, Puerto Cabello y Maracalbo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La

principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la perdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la perdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Puerto Cabello y La Guaira) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron residuos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracalbo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modificar los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

## III

### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

#### 1. DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:

- Providencia Administrativa N° 750 de fecha 22/06/1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar Depósito Aduanero (In-Bond), el cual funciona en un área de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m<sup>2</sup>), ubicado en el galpón N° 13, Vargas 4-A, delimitado de la siguiente manera: Al Norte: Almacén N° 13, al Sur: Vía Interna de Circulación del Puerto, al Este: Patio A3-4, al Oeste: Almacén N° 12, Municipio Vargas, del Distrito Federal. (Folios 14 y 15)
- Providencia Administrativa N° 763 de fecha 02/07/1998 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante la cual se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar una sucursal del Almacén General de Depósito, que funciona en un área de NUEVE MIL SETECIENTOS DIESCISIETE METROS CUADRADOS (9.717 m<sup>2</sup>) aproximadamente, en el Puerto de La Guaira, sótano (A 3-0), Patios adyacentes (A 3-4) conocido como Sección Vargas 4-A y Sección N° 39, sector 39, muelle norte, delimitado de la siguiente manera: Sótano; Norte: Muelle 18, Sur: Patios Adyacentes (A 3-4); Este: Almacén N° 13 y Oeste: Vía de Circulación. Patios Adyacentes; Norte: de circulación, Sección 39; Norte: área ocupada por Conaven cercana al espliego del muelle, Norte, Sur: Muelle 1, Este: Área adyacente al muelle 2 y Oeste: Lubrificantes Caribe. (Folios 11 y 12)

#### 2. Ratificar la plena vigencia de los siguientes Actos Administrativos:

- En fecha 11/03/1974, según Resolución Administrativa N° 300, emanada del Ministerio de Hacienda, Dirección de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.360 del 25/03/1974, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado en terrenos situados en la Parroquia Catía La Mar, Municipio Vargas del Distrito Federal.
- Resolución Administrativa Nros. 852 y 93, de fecha 18/02/1976 emanada del Ministerio de Hacienda y de Agricultura y Cría, Dirección de Aduanas y Dirección de Economía y Estadística Agropecuaria, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.925 del 19/02/1976, mediante la cual se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado al Oeste de la nueva Avenida de acceso a la Urbanización Playa Grande, en la Parroquia Catía La Mar, Departamento Vargas del Distrito Federal.
- Resolución Administrativa N° 008 de fecha 03/04/1990 emanada del Ministerio de Hacienda, Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante la cual se autorizó a la Empresa ALMACENADORA LA GUAIRA, C.A., para establecer y operar una extensión de la cobertura física mediante creación de una agencia o sucursal del Almacén General de Depósito autorizado según Providencia Administrativa N° 1438 emanada del Ministerio de Finanzas, Dirección General Sectorial de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.987 del 17/06/1992, ubicada en la zona primaria de la Aduana de La Guaira.

#### 3. ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ correspondiente a los Almacenes declarados en Decreto.

#### 4. Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente providencia administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

  
JOSE DAVID CRESPO RONDÓN  
Superintendente Nacional Aduanero Y Tributario  
Decreto N° 5.833, publicado el 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caraques, 8 de Mayo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-3 002487

#### AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

ALMACENES Y DEPÓSITOS INTEGRALES PORTUARIOS, C.A. (DEPORCA)

RIF:

3 - 07572763-0

DOMICILIO FISCAL:

NO INDICADO

I

#### DE LOS HECHOS

En fecha 02/12/1991, según Resolución Administrativa N° 009 emanada del Ministerio de Hacienda, Dirección General Sectorial de Aduanas, se autorizó a la Empresa ALMACENES Y DEPÓSITOS INTEGRALES PORTUARIOS, C.A. (DEPORCA), R.I.F. J-07572763-0, para establecer y operar un Depósito Aduanero, bajo el control de la Aduana Principal de Puerto Cabello. (Folio 14)

En fecha 03/04/1996, según Providencia Administrativa N° 014 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.937 del 11/04/1996, se autorizó a la Empresa ALMACENES Y DEPÓSITOS INTEGRALES PORTUARIOS, C.A. (DEPORCA), R.I.F. J-07572763-0, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado en los almacenes 9 y 10, Zona Portuaria, Puerto Cabello, Municipio Autónomo Puerto Cabello, Estado Carabobo. (Folios 9, 10 y 11)

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guácharo, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda. (Folio 05, 06, 07 y 08)

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la reversión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guácharo en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y el Puerto de La Guaira en el Estado Vargas. (Folio 01, 02, 03 y 04)

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

## II

### MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auditores de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normatividad mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guácharo, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en que el acto se fundaba o en el cambio de legislación que haga imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auditores de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puerto de Puerto Cabello) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que convierte a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modificar los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

## III

### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

- DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de la Providencia Administrativa N° 014 de fecha 03/04/1996, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.937 del 11/04/1996, que autorizó a la Empresa ALMACENES Y DEPÓSITOS INTEGRALES PORTUAZOS, C.A. (DEPORCA), R.I.F. J-30166684-3, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado en los almacenes 9 y 10, Zona Portuaria, Puerto Cabello, Municipio Autónomo Puerto Cabello, Estado Carabobo.

- ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA+ al referido Almacén.

- Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar - los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELO RODON  
Superintendente Nacional Aduanero Y Tributario  
Decreto N° 5.851 de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SENAT  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-002488

Caracas, 09 MAY 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-002488

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ASISTENTES Y SUPOLIDORES MARÍTIMOS ASUMAR LA GUAIRA, C.A.

RIF: J-00236439-4

DOMICILIO FISCAL: NO INDICADO

### DE LOS HECHOS

En fecha 10/06/1992, según Providencia Administrativa N° 1438 emanada del Ministerio de Finanzas, Dirección General Sectorial de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.987 del 17/06/1992, se autorizó a la Empresa ASISTENTES Y SUPOLIDORES MARÍTIMOS ASUMAR LA GUAIRA, C.A., R.I.F. J-00236439-4, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado en la Zona de Comercialización del Instituto Nacional de Puertos, Almacén N° 51-A-T-P-NM-01, situado en el Nivel Muelle del Terminal de Pasajeros del Puerto de La Guaira. (Folios 10 y 11)

En fecha 20/10/1993, según Providencia Administrativa N° HDO-100-006715 emanada del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), se autorizó a la Empresa ASISTENTES Y SUPOLIDORES MARÍTIMOS ASUMAR LA GUAIRA, C.A., R.I.F. J-00236439-4, para operar un Depósito Temporal en las instalaciones autorizadas para establecer y operar un Almacén General de Depósito según Resolución N° 1438 de fecha 10/06/1992, publicada en gaceta oficial N° 34.987 del 17/06/1992, ubicado en el Puerto de La Guaira, Almacén N° 51-A-T-P-NM-01, situado en el Nivel Muelle del Terminal de Pasajeros. (Folio 09)

En fecha 22/06/1996, según Providencia Administrativa N° 751 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa ASISTENTES Y SUPOLIDORES MARÍTIMOS ASUMAR LA GUAIRA, C.A., R.I.F. J-00236439-4, para operar una extensión de Almacén General de Depósito, el cual funciona en un lote de Terreno comprendido en un área de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS (5.666,67 m<sup>2</sup>), ubicado en el Puerto de La Guaira, Vargas 1, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: linda con Muelle 20; al SUR: linda con Av. Principal del Puerto (Av. La Playa); al ESTE: linda con Almacén Vargas 2-A; OESTE: Almacén Las Covas en el Puerto La Guaira, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de La Guaira. (Folios 7 y 8)

Visto que en fecha 09/06/2009, se publicó en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196, el Acuerdo mediante el cual se autoriza la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes que conforman la infraestructura portuaria del Puerto de La Guaira, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios. (Folios 05 y 06)

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la reversión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guácharo en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y el Puerto de La Guaira en el Estado Vargas. (Folio 01, 02, 03 y 04)

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autotutela de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

## II

### MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pasa a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auditores de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la aportación mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en la que el acto se funda o en el cambio de legislación que hace imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Puerto Cabello y La Guaira) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modificar los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahora bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

### III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanero y Tributario (SENIA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

#### 1. DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de las siguientes Providencias Administrativas:

- a) En fecha 10/06/1992, según Providencia Administrativa N° 1438 emanada del Ministerio de Finanzas, Dirección General Sectorial de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.987 del 17/06/1992, se autorizó a la Empresa ASISTENTES Y SUPOLIDORES MARÍTIMOS ASUMAR LA GUAIRA, C.A., R.I.F. J-00236439-4, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado en la Zona de Comercialización del Instituto Nacional de Puertos, Almacén N° 51-A-T-P-NM-01, situado en el Nivel Muelle del Terminal de Pasajeros del Puerto de La Guaira.
- b) En fecha 20/10/1993, según Providencia Administrativa N° HDO-100-008715 emanada del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), se autorizó a la Empresa ASISTENTES Y SUPOLIDORES MARÍTIMOS ASUMAR LA GUAIRA, C.A., R.I.F. J-00236439-4, para operar un Depósito Temporal en las instalaciones autorizadas para establecer y operar un Almacén General de Depósito según Resolución N° 1438 de fecha 10/06/1992, publicada en gaceta oficial N° 34.987 del 17/06/1992, ubicado en el Puerto de La Guaira, Almacén N° 51-A-T-P-NM-01, situado en el Nivel Muelle del Terminal de Pasajeros.
- c) En fecha 22/06/1996, según Providencia Administrativa N° 751 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa ASISTENTES Y SUPOLIDORES MARÍTIMOS ASUMAR LA GUAIRA, C.A., R.I.F. J-00236439-4, para operar una extensión de Almacén general de depósito, el cual funciona en un lote de Terreno comprendido en un área de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS (5.666,67 m<sup>2</sup>), ubicado en el Puerto de La Guaira, Vargas 1, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Linda con Muelle 20; al SUR: Linda con Av. Principal del Puerto (Av. La Playa); al ESTE: Linda con Almacén Vargas 2-A; OESTE: Almacén Las Cañas en el Puerto La Guaira, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de La Guaira.

- 2. ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEIA++ al referido Almacén.
- 3. Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes mencionado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente providencia administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

DAVID CARRERO PINTÓN

Superintendente Nacional Aduanero Y Tributario  
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 09 MAY 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013- 002489

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ALMACENADORA MERCADUANA, C.A.

RIF: J-30237807-9

DOMICILIO FISCAL: PUERTO CABELO, ALMACÉN N° 5, ESTADO CARABOBO

#### I DE LOS HECHOS

En fecha 08/03/2000, según Providencia Administrativa N° 13 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.938 del 26/04/2000, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA MERCADUANA, C.A., R.I.F. J-30237807-9, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionará en un área de

DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (2.610 m<sup>2</sup>), en un área techada ubicada en el Almacén N° 5, Muelle 6 de la Zona Portuaria del Puerto Autónomo de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Puerto Cabello. (Folios 09, 10 y 11)

En fecha 16/05/2002, según Providencia Administrativa N° 23 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA MERCADUANA, C.A., R.I.F. J-30237807-9, para operar una extensión de Almacén General de Depósito, el cual funciona en un Galpón ubicado en el Estado Vargas, sector Este de la Aduana Área de Maiquetía, en un área total de NOVECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (971,62 m<sup>2</sup>), CONFORMADO POR SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS (753,96 m<sup>2</sup>), área techada y DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (217,66 m<sup>2</sup>), área de mezzanine, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal Área de Maiquetía. (Folios 07 y 08)

Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, se ordena la reversión de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guácharo, Puerto Cabello y Maracaibo, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios, al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Visto que en fecha 09/06/2009, se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 el Acuerdo mediante el cual se autoriza la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria del Puerto de La Guaira, lo cual incluye los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos y patios. (Folios 05 y 06)

Que mediante Resolución N° 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10/06/2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarcan el uso de los espacios e Infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas operadoras portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión de los Puertos Públicos que, con posterioridad sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

Que mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 192 de fecha 30/07/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 del 30/07/2009, se designa a la Sociedad Mercantil Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., como ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guácharo en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia y el Puerto de La Guaira en el Estado Vargas. (Folios 01, 02, 03 y 04)

Que el artículo 2 de la ante mencionada Resolución ordena a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) la inmediata ocupación de todos los espacios e Infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos antes identificados.

El Artículo 4 ejusdem ordena a todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e Infraestructura portuaria, a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS).

Ahora bien, en aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad de comercio internacional y las operaciones portuarias en general, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) debe tomar las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público portuario, en virtud de lo cual considera que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúan temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

Visto lo anterior, y en ejercicio del poder de autoridad de la Administración, previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Servicio procedió a verificar los expedientes administrativos, a los fines de revisar la vigencia de sus actos.

#### II

#### MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio, en atención al numeral 4 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, pone a realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la obligatoriedad de que las mercancías permanezcan depositadas en las zonas de almacenamiento previamente señaladas o autorizadas para tal fin por el organismo competente, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. En este mismo sentido, el artículo 145 ejusdem dispone que las empresas de almacenamiento o depósito aduanero y los Almacenes Generales de Depósito son Auxiliares de la Administración Aduanera y en consecuencia, deben estar registrados y autorizados para actuar ante esta Administración.

En este sentido, tanto la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y su Reglamento, como el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como almacén general de depósito, depósito temporal y depósito aduanero (In Bond).

Para el caso de las autorizaciones para operar almacenes o depósitos aduaneros, se observa que la Ley de Almacenes Generales de Depósito en su artículo 7, prevé que los interesados en manejar este tipo de almacenes aduaneros dispongan de un local donde se vayan a establecer. De igual manera, el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, establece que entre los requisitos que deben cumplir los solicitantes, está el de presentar copia del documento de propiedad o de arrendamiento del lugar destinado para el almacenamiento de la mercancía.

De la normativa mencionada se evidencia que tanto el legislador como el reglamentista, limitan la concesión de la autorización para operar como Almacén o Depósito Aduanero, entre otras condiciones y requisitos a que los interesados posean un espacio físico donde operar, entendiéndose como un lugar autorizado por la Administración destinado para almacenar las mercancías sometidas a potestad aduanera, circunstancia que se demuestra a través de la presentación ante la Administración Aduanera del documento de propiedad o arrendamiento del local destinado a operar como almacén o depósito aduanero, cada vez que dicho documento sufre alguna modificación. Asimismo, una vez concedida la autorización, los requisitos que dieron origen al acto administrativo autorizatorio deben permanecer vigentes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.143 del 20/03/2009, en el cual se ordena la reversión de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria de los Puertos Públicos del El Guácharo, Puerto Cabello y Maracaibo.

En consecuencia, desde el punto de vista del acto administrativo autorizatorio emitido por la Administración Aduanera y Tributaria, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Todos los actos administrativos son susceptibles de extinguirse y por consiguiente perder su fuerza ejecutoria por la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico. La principal consecuencia de la desaparición de un supuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, es la extinción del título administrativo por la pérdida de cualidades esenciales para su ejecutoriedad. Así podemos entender que el decaimiento de un acto administrativo puede provenir de la desaparición de un supuesto indispensable para su validez, de la derogación de la regla legal en la que el acto se funda o en el cambio de legislación que hace imposible jurídicamente la subsistencia del mismo.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración, en específico de los Almacenes o Depósitos Aduaneros y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se puede constatar la pérdida de uno de los requisitos indispensables para su funcionamiento, siendo este que todos los contratos suscritos entre el anterior Administrador Portuario (Puertos de Puerto Cabello y La Guaira) y las empresas de servicios portuarios que realizaban las actividades de almacenaje y/o depósitos de mercancía en el referido Puerto, quedaron rescindidos de pleno derecho, a causa del procedimiento de reversión y recuperación del Puerto de Maracaibo, lo cual nos ubica ante la figura del decaimiento del acto administrativo, lo que conlleva a la extinción de los efectos del mismo a raíz de los cambios ocurridos en la realidad que hacen desaparecer o modificar los motivos que sirvieron de fundamento para haberlos dictado.

Ahore bien, una vez ocurrido el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es el cese de sus efectos.

III  
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, decide:

1. DECLARAR EL DECAIMIENTO del objeto de la Providencia Administrativa N° 1438, de fecha 10/06/1992, emanada del Ministerio de Finanzas, Dirección General Sectorial de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.987 del 17/06/1992, se autorizó a la Empresa ALMACENADORA MERCADUANA, C.A., R.I.F.J-30237807-9, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, ubicado en el Almacén N°5, Muelle 6 de la Zona Portuaria del Puerto Autónomo de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal de Puerto Cabello.
2. Ratificar la plena vigencia de la Providencia Administrativa N° 23 de fecha 16/05/2002, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que autorizó a la Empresa ALMACENADORA MERCADUANA, C.A., R.I.F.J-30237807-9, para operar una extensión de Almacén general de depósito, el cual funciona en un Galpón ubicado en el Estado Vargas, sector Este de la Aduana Aérea de Malqueta, en un área total de NOVECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (971,62 m<sup>2</sup>), CONFORMADO POR SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS (753,96 m<sup>2</sup>), área techada y DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS (217,66 m<sup>2</sup>), área de mezzanine, cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal Aérea de Malqueta.
3. ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++ al referido Almacén.
4. Notificar a todos los consignatarios, exportadores o remitentes de mercancías, que no podrán contratar los servicios del Almacén antes identificado.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Se emite la presente Procedimiento Contencioso en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSENIVON CABELLO  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

## AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

1. Tasa activa estipulada durante el mes de abril de 2013 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f) y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,67 %
2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de abril de 2013, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,09 %
3. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos adquiridos mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de mayo de 2013.	15,67 %
4. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de mayo de 2013.	29,00 %
5. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de mayo de 2013; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avíos Oficiales emitidos al efecto.	17,00 %
6. Tasa de interés máxima que podría cobrarse las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de mayo de 2013.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
7. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de mayo de 2013.	10,24 %
8. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de mayo de 2013.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1) del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 09 de mayo de 2013

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publicúse.

Endosar Texto

ESTADO BOLIVARIANO DE VENEZUELA  
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
B.C.V.

## AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"  
Marzo 2013

## I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrociniar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

## II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre el otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresa emisora y operadora de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten o otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta si pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o líneas de crédito a favor del segurado, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

## III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo Nros. 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (plataformas y similares), Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios filiados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 05/03/2013 (G.O. N° 40.127 del 12/03/2013).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.





# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
203° y 154°

Municipio Libertador, 7 de Mayo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVENSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA GABRIELA GAIVIS COVA IPSA N.: 126947, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO 65-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, C.I: V-15.505.427.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrador Mercantil V (E)  
JESÚS ALEJANDRO JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.  
Número de expediente: 615922  
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día veintinueve (29) de abril de 2013, a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-6.518.159, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V- 6518159-9, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 02, de fecha 22 de abril de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, propietario de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y, EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Presidente (E), el ciudadano ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil divorciado, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.518.159, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-6518159-9, designado mediante Resolución N° 031, de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de esta empresa. Preside la Asamblea ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA, en su carácter de representante de ambos accionistas, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del capital social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.505.427, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 179.585, quien procede a dar lectura a la agenda del día, a saber: PUNTO ÚNICO: Se somete a consideración y aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación de la ciudadana ZENNDY LEISBETH BERRIOS ROMERO venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 13.747.133 como GERENTE GENERAL de la sociedad mercantil VENEZOLANA DE TURISMO, VENETUR S.A, a quien se le delega las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva b) Nombrar y Remover Gerentes, coordinadores y cualquier otra persona que desempeñe funciones direccionales en Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. y en la cadena de Hoteles Venetur. c) Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la sociedad anónima. Así como, autorizar los acuerdos de arbitraje que sean indispensables para dirimir la controversia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley que regula la materia previa aprobación del Ministerio del Poder Popular Para el Turismo, otorgada mediante punto de cuenta. d) Librar, aceptar endosar, avalar descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de crédito. e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo. f) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad anónima y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competen, así como la firma de los documentos que correspondan. g) Ordenar la elaboración de un balance general que refleje la situación económica de la Sociedad Anónima cada seis (06) meses. h) Ordenar anualmente a la administración de la sociedad anónima, la elaboración del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados, y entregárselos al Comisario, con no menos de un (01) mes de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas; y poner a la orden de ésta dichos documentos junto con el informe del Comisario. i) Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Sociedad Anónima que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria. j) Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Sociedad Anónima y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación; así como la certificación

de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo, incluyendo aquellos contratos y acreencias no prescritas. k) Proponer al Presidente y a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima. l) Delegar en los órganos internos de la Sociedad que se crearen, las atribuciones que sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Sociedad Anónima. m) Nombrar y rescindir, cuando sea necesario, los nombramientos de asesores y consultores, fijarles sus atribuciones y remuneraciones, siempre que no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 UT) al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva. n) Las demás que le delegue la Junta Directiva. Este nombramiento fue aprobado por UNANIMIDAD. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente la ciudadana ZENNDY LEISBETH, BERRIOS ROMERO, manifestó la aceptación voluntaria de la Gerencia y atribuciones conferidas. Agotando el orden del día y no habiendo más que tratar se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último se autoriza al ciudadano JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.427, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firmaron. (Fdo.) Andrés Guillermo Izarra García, (Fdo.), Jorge Alexis Marcano Niño, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA  
Ministro del Poder Popular para el Turismo  
Decreto N° 07 de fecha 22-04-2013, Gaceta Oficial  
Nro. 40.151 de fecha 22-04-2013

Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo  
Resolución N° 051 de fecha 26-04-2013, Gaceta Oficial Nro. 40.155 de fecha 26-04-2013

Abg. Jorge Marcano  
C.I. N°: V-15.505.427

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
203\* y 154\*

Municipio Libertador, 22 de Abril del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y apéguense el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expedite la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N° 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 55, TOMO -46-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según

Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ



Registrador Mercantil V (E)

Abogado JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
VENEZOLANA DE TELEFÉRICO VENTEL  
Número de expediente: 549950  
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", celebrada con fecha 1 de marzo de 2013.

Hoy 10. de marzo de 2.013, se reunieron en la sede de la empresa "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-1.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.200, de fecha 01 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2.010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20004495-0, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2.010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20005487-5, representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., cuyo registro de información fiscal (R.I.F.) es G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2.008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedora de MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLON DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado en quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSE GREGORIO MARTÍNEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2.010; cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20008550-9, y la secretaria de actas ciudadana, ANA LUISA PAREDES MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012 y R.I.F. N° V- J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio, de dos mil diez (2.010), así como el ciudadano EDUARDO ALEXIS CABRERA ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 6.227.770, quien ejerce el cargo de Comisario de la empresa, se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Autorización para suscribir contrato de servicio con la Sociedad Mercantil "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH". **SEGUNDO:** Autorización para suscribir contrato de suministro con la Sociedad Mercantil "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH". **TERCERO:** Autorización para suscribir contrato de obras complementarias con la Sociedad Mercantil "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH". **CUARTA:** Autorización para suscribir el Segundo Addendum del Contrato de Obra Civil. **QUINTA:** Autorización para suscribir el Cuarto Addendum al Contrato Electromecánico. **SEXTA:** Ratificación del nombramiento del cargo del Comisario. **SEPTIMO:** Ajuste al pago del comisario. **OCTAVO:** Autorización para suscribir contrato de servicios con PDVSA IC. **NOVENO:** Presentación de los estados financieros de los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011. **DECIMA:** Presentación del

informe del Comisario. **DECIMA PRIMERA:** Modificación de Comisión de Contrataciones de Ventel / Sistema Teleférico Warairarepano. **DECIMA SEGUNDA:** Situación de extrabajadores del Sistema Teleférico de Mérida. **DECIMA TERCERA:** Ampliación de las atribuciones del Gerente General. **DECIMA CUARTA:** Contratación del servicio de auditores externos para la evaluación de los estados financieros del año 2012. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE SERVICIO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH".** El Presidente toma la palabra y expone que el daño sufrido por la guaya en el Sistema Teleférico de Mérida, lo cual afecta los avances de ejecución considerablemente, y una vez evaluada la Oferta N° WAA002005 Rev 3, de fecha 12/12/2012, presentada por Doppelmayr, correspondiente al Escenario de Transporte para 60-ATW Mérida - Pico Espejo, para la prestación de servicio de transporte para el ascenso de la totalidad del remanente de los materiales y/o componentes pre ensamblados del Sistema Electromecánico y las Obras Civiles, necesarios hasta la culminación de la obra, mediante la utilización de un Helicóptero especial para tales fines. Por lo antes expuesto se somete a consideración la autorización para la suscripción del Contrato de Servicio correspondiente y el otorgamiento de un anticipo contractual del 50% del monto del contrato y un anticipo especial del 20% del monto del contrato. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE SUMINISTRO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH".** El Presidente toma la palabra y expone que con la finalidad de asegurar el mantenimiento adecuado y seguro, y garantizar la seguridad operacional de los teleféricos de carga en el Sistema Teleférico de Mérida, se requiere del suministro de un lote de repuestos para su funcionamiento conforme a las especificaciones descritas en Anexo A, lo cual permitirá realizar las operaciones de mantenimiento de los teleféricos de carga por un lapso aproximado de 24 meses. Por lo antes expuesto se somete a consideración la autorización para la suscripción del Contrato de Suministro correspondiente y el otorgamiento de un anticipo contractual del 50% del monto del contrato y un anticipo especial del 20% del monto del contrato. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH".** El Presidente toma la palabra y expone que el proyecto de Arquitectura de las estaciones en el Sistema Teleférico de Mérida, está sustancialmente completado, previas sugerencias y requerimientos de la Unidad Técnica y de Ventel, C.A., el diseño propuesto específicamente para la Estación de Barinitas, incorpora en el diseño áreas adicionales estrictamente requeridas para el funcionamiento del teleférico. Las áreas del proyecto en su totalidad representan un incremento de 6.495 mts<sup>2</sup>, es decir, un 77% de incremento total en las áreas del proyecto, excluyendo las áreas de paisajismo. Por lo que de mutuo acuerdo se acordó con Doppelmayr que Ventel reconociendo que el proyecto diseñado cumple con los requisitos esperados, que el área base del proyecto sea de 10.400 mts<sup>2</sup>, Ventel reconoce hasta un máximo de 2.000 mts<sup>2</sup> adicionales para el proyecto en su totalidad, lo cual incluye los cambios de alcance asociados a la Estación Barinitas relacionados con el aumento de áreas. Por lo antes expuesto se somete a consideración la autorización para la suscripción del Contrato de Obras Adicionales conforme a lo presentado en oferta. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL SEGUNDO ADDENDUM DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL.** El Presidente toma la palabra y expone que visto la prolongación por los cambios de alcance acordados en la ejecución del proyecto Modernización del Sistema Teleférico de Mérida, se hace necesario la modificación del Contrato de obra, construcción y adecuación de obras civiles asociadas a los equipos electromecánicos y ingeniería de detalle, la obra y construcción de las obras civiles para la modernización de las estaciones del Teleférico de Mérida - Pico Espejo\*, suscrito con Doppelmayr Seilbahnen GmbH, en fecha 27 de marzo del 2011. Se solicita autorización para suscribir el respectivo contrato de addendum el cual contendrá las modificaciones que sean necesarias. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **QUINTO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO ELECTROMECÁNICO.** El Presidente toma la palabra y expone que como consecuencia de razones técnicas se hace necesaria la modificación del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de equipos electromecánicos para la recuperación y modernización de cuatro teleféricos en serie con cinco estaciones barinitas, la montaña, la aguada, loma redonda y pico espejo; de servicios y principal, respectivamente, así como el servicio técnico y transferencia de tecnología suscrito con Doppelmayr Seilbahnen GmbH, en fecha 26 de abril del 2010. Se solicita autorización para suscribir el respectivo contrato de addendum el cual contendrá las modificaciones que sean necesarias. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **SEXTO: RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DEL COMISARIO.** El Presidente toma la palabra y expone que en Asamblea de fecha 27 de octubre de 2011, se designó al ciudadano EDUARDO ALEXIS CABRERA ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 6.227.770, Contador Público, inscrito por ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el Nro. 18.193, en el

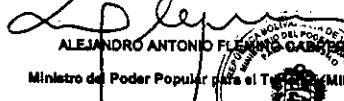
cargo de Comisario, por un periodo de un año. A los fines de dar continuidad en el desempeño de las actividades vinculantes al cargo y de mantener criterios de universalidad en el servicio prestado y de procurar la eficiencia en los procesos administrativos, se propone la ratificación del Ciudadano EDUARDO ALEXIS CABRERA ALVAREZ, antes identificado en el cargo de COMISARIO, según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos vigentes, "... El Comisario tendrá las atribuciones que le acuerden los artículo 309 y siguientes del Código de Comercio. El Comisario y su suplente podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionista en cualquier momento, debiendo permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos". La remuneración acordada será por la cantidad de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) pagaderos anualmente. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **SEPTIMO: AJUSTE AL PAGO DEL COMISARIO.** El Presidente toma la palabra y expone que en Asamblea de fecha 27 de octubre de 2011, se designó al ciudadano EDUARDO ALEXIS CABRERA ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 6.227.770, Contador Público, inscrito por ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el Nro. 18.193, en el cargo de Comisario, por un periodo de un año, cuya remuneración anual fue inicialmente fijada por la cantidad de Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00) y considerando que las actividades desarrolladas comprendieron la evaluación de los estados Financieros de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, y dado el volumen de trabajo relacionado con la documentación que sirve de soporte a los referidos estados financieros, para su certificación, se somete a la consideración y aprobación de esta Asamblea, un ajuste de la remuneración acordada de veinte mil bolívares (Bs. 20.000,00) para un total de cuarenta mil bolívares (Bs. 40.000,00) por concepto de honorarios profesionales. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **OCTAVO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE SERVICIOS CON PDVSA IC.** El Presidente toma la palabra y expone que vista la prolongación de la ejecución del Proyecto, se hace necesario disponer de los servicios de gerencia del Proyecto del Modernización del Sistema Teleférico de Mérida, en razón de los cuales se solicita autorización para suscribir el referido Contrato de Servicios con PDVSA Ingeniería y Construcción, (PDVSA IC). En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **NOVENO: PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2008, 2009, 2010 y 2011.** El Presidente toma la palabra y expone que a los fines de normalizar la situación de los estados financieros y de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, y en lo contemplado en el numeral 6, de la cláusula Décima Cuarta de los estatutos se presentan para la aprobación los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales fueron auditados por la firma MÁRQUEZ PERDOMO & ASOCIADOS, Rif. J-30979842-1. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **DECIMA: PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL COMISARIO.** El Presidente toma la palabra y expone que conforme a lo contemplado en el numeral 12, de la cláusula Décima Octava de los estatutos se presentan para la aprobación los informes del Comisario sobre los Estados Financieros de los años 2008, 2009, 2010 y 2011. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE VENTEL / SISTEMA TELEFÉRICO WARAIRAREPANO.** Expone el Presidente que en virtud de los movimientos de cargos en el personal que formaba parte de las Comisiones de Contrataciones Ventel C.A. / Sistema Teleférico Warairarepano, nombrada en la Asamblea de Accionista celebrada en fecha 16 de Agosto de 2011, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 06 de septiembre del 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de Mayo del 2009, se propone nombrar como miembros de dicha Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas: Comisión de Contrataciones con funcionamiento para VENTEL C.A / Sistema Teleférico Warairarepano (STW):

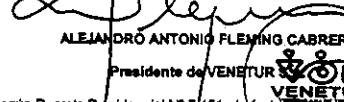
AREA	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica -	Mercedes Montilla	Milagros Aleman
Financiera	C.I. V- 9.953.616	C.I. V- 5.218.419
Jurídica	Orlando Garavito	Ana Luisa Paredes
	C.I. V- 6.335.196	C.I. V- 8.038.012
Técnica	Jesús Enrique Castro Guerrero	Mayelin E. Barrios R.
	C.I. V- 13.649.530	C.I. V- 7.949.577
Secretaria	Wileyli Hernández	Maria Teresa Montero
	C. I. V- 24.271.241	C. I. V- 12.948.272

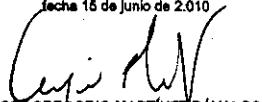
Analizada la propuesta la Asamblea APROBÓ la modificación de la Comisión de Contrataciones de VENTEL C.A / Sistema Teleférico Warairarepano (STW), la cual deberá continuar con el cumplimiento de sus funciones y pasa a deliberar el punto **DECIMA SEGUNDA: SITUACION DE**

**EXTRABAJADORES DEL SISTEMA TELEFÉRICO DE MERIDA.** Toma la palabra el Presidente quien expone que los ciudadanos CASTILLO SANCHEZ, TEODORO ANTONIO, venezolano, de 83 años de edad y titular de la cédula de identidad número V-671.591, RAMIREZ JOSE ADOLFO venezolano, de 70 años de edad y titular de la cédula de identidad número V-3.037.635, PEÑA AISTERIO, venezolano, de 72 años de edad y titular de la cédula de identidad número V-3.030.901 y QUINTERO, JOSE JULIO, venezolano, de 71 años de edad y titular de la cédula de identidad número V-2.458.543, actuando con el carácter de ex trabajadores del Sistema Teleférico de Mérida, formularon una solicitud en el sentido de que se revoque lo actuado por la extinta Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO), la cual les requirió su renuncia aún y cuando, habían sido pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por haberse visto incapacitados por patologías y/o enfermedades de trabajo; se dio fin a la relación laboral sin tramitar la pensión por incapacidad a la que tenían derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. En el mismo sentido les fue requerida la renuncia a los ciudadanos: MARQUINA LUIS ELADIO, venezolano, de 76 años de edad y titular de la cédula de identidad número V-2.459.912, CASTILLO DESIDERIO, venezolano, de 88 años de edad y titular de la cédula de identidad número V-2.453.081 y ESCALONA MARQUINA JOSE AMABLE, venezolano, de 82 años de edad y titular de la cédula de identidad número V-675.430 a pesar de que para la fecha de su egreso contaban con una avanzada edad, todo lo cual se evidencia de la documentación que reposa en sus expedientes y constituye una violación al derecho constitucional a la protección social previsto en el Artículo 86 de nuestra carta magna, de conformidad con el cual toda persona tiene derecho a que se le asegure protección en contingencias de enfermedad, invalidez, discapacidad por riesgos laborales y pérdida de empleo, el cual les asistía a los solicitantes causándoseles un daño moral y material, lo que además genera la responsabilidad de la para entonces República de Venezuela. Ahora bien, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado está obligado a reparar los daños que sufren los particulares en sus derechos siempre que la lesión le sea imputable, estableciéndose además en el numeral 2 del artículo 89 ejusdem, que es nula toda acción que implique renuncia de los derechos que asisten a los trabajadores y en ejercicio de la el Ministerio del Poder Popular Para el Turismo en el ejercicio de la potestad de autotutela de que está revestida la Administración Pública, cuya manifestación más importante se expresa en su facultad revocatoria; es decir, la potestad de extinguir o dejar sin efecto un acto anterior, tanto por razones de ilegalidad o contrariedad a derecho, como por razones de mérito: oportunidad o conveniencia con el interés público; y como una forma de subsanar el daño causado a los ex trabajadores antes mencionados, se solicita la autorización de esta asamblea para su incorporación a la nómina del Sistema Teleférico de Mérida, a partir del 1ro de abril de 2013, a los fines de proceder a realizar los trámites previstos en la normativa legal vigente para otorgarles el beneficio de la pensión de incapacidad de conformidad con lo previsto en la norma supra citada en el caso de los cuatro primeros ex trabajadores y de otorgarles el beneficio de la Jubilación especial previsto en el artículo 6 de la mencionada Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los municipios, a los ciudadanos MARQUINA, LUIS ELADIO, CASTILLO DESIDERIO y ESCALONA MARQUINA JOSE AMABLE ya identificados. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **DECIMO TERCERO: AMPLIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Expone el Presidente que con la finalidad de hacer más efectiva la gestión de VENTEL, C.A., se requiere de la ampliación de las atribuciones conferidas en los Estatutos al Gerente General, incluyéndole la facultad de nombrar y remover gerentes, sub gerentes, consultor jurídico y a cualquier otra persona que desempeñe funciones direccionales. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **DECIMO CUARTO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORES EXTERNOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2012.** El Presidente toma la palabra y expone que con la finalidad de cumplir con lineamientos legales relacionados con la elaboración y presentación certificada de los Estados Financieros de la empresa para cada ejercicio fiscal, por parte de Auditores Externos, se somete a la consideración y aprobación de esta Asamblea la contratación de los servicios profesionales de Auditores Externos para el ejercicio fiscal del año 2012. En este sentido la Asamblea APRUEBA y no habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, de Nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Inpre Abogado bajo el N° 56.295, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezuela de Turismo, (VENETUR S.A.); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para

Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A., una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conforme a aceptación de ello.

  
**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**  
 Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINETUR)  
 Según Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2.010.

  
**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**  
 Presidente de VENETUR   
 Según Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 15 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2.010.

  
**JOSE GREGORIO MARTINEZ DÁVALOS**  
 Presidente de VENTEL, C.A.  
 Según Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1º de marzo de 2.010.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

  
 República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Educación  
 Despacho de la Ministra  
 J 33/14034-2

DM/Nº 039 Caracas, 09 de MAYO de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano CARLOS ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.707.193, como Director (E) de la Zona Educativa del estado Sucre, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Sucre, bajo el número 10019, de conformidad con la Resolución DM/Nº 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 3.** Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.

3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesa legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;

 **COMISIÓN DE LA SALUD**  
Ministra del Poder Popular para la Salud

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 048 09 MAYO DE 2013 DE 2013  
203º y 154º

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Dejar sin efecto la Resolución N° 030 de fecha 26 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013, mediante la cual se dicta la Lista de Medicamentos con Régimen de Ventas "SIN PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA".

**Artículo 2.** Dejar sin efecto la Resolución N° 035 de fecha 09 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.143 de la misma fecha, mediante la cual se dicta la Lista N° 2 de Medicamentos con Régimen de Ventas "SIN PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA".

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

 **ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMÁÑO**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 049 09 MAYO DE 2013 DE 2013  
203º y 154º

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha de conformidad con lo establecido en los artículos 77 numerales 2,13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008; y los numerales 1, 3, 14 y 25 del artículo 17 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de

fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 11, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998, y los artículos 2, numeral 6º, 31 y 37 de la Ley de Medicamentos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000, y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que la Salud es un derecho social fundamental y corresponde al Estado garantizarlo como parte del Derecho a la vida.

#### CONSIDERANDO

Que la Denominación Común Internacional, es el nombre oficial no comercial de un producto farmacéutico establecido por el Comité de Nomenclaturas de la Organización Mundial de la Salud, para uniformar la nomenclatura de los fármacos y es la denominación recomendada y utilizada para identificar, divulgar y actualizar a nivel científico la información sobre medicamentos y para la adecuada práctica clínica en general, a objeto de evitar errores de prescripción.

#### CONSIDERANDO

Que la prescripción por principio activo o por Denominación Común Internacional, responde a pautas científicas y de buenas prácticas de prescripción médica, siendo su uso ampliamente reconocido como una de las estrategias sanitarias fundamentales para garantizar el uso racional y saludable de medicamentos.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto regular la prescripción de medicamentos a seres humanos en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** La prescripción de medicamentos deberá realizarse de forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional (DCI) del producto farmacéutico, indicando su concentración, forma farmacéutica, vía de administración y dosis/unidad posológica.

**Artículo 3.** Se prohíbe el uso de réplicas o recetas que tengan impresos nombres, logos o lemas publicitarios de laboratorios farmacéuticos, medicamentos o de cualquier marca comercial. Igualmente se prohíbe acompañar las recetas o réplicas médicas con cualquier tipo de material promocional o publicitario relativo a productos farmacéuticos.

**Artículo 4.** Es de carácter obligatorio declarar la Denominación Común Internacional en los textos de estuche y etiqueta del envase primario, secundario o unidad posológica y prospectos. Así como, en la promoción y publicidad en general del medicamento.

**Artículo 5.** Los establecimientos autorizados para el expendio de medicamentos deben publicar de forma obligatoria en lugar visible la lista de equivalencias entre medicamentos con nombre comercial y Denominación Común Internacional.

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular para la Salud dictará con posterioridad las Resoluciones que regularán los aspectos relativos a la prescripción y dispensación de medicamentos, no contemplados en la presente Resolución.

**Artículo 7.** El incumplimiento o las infracciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, y la Ley de Medicamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes que regulen la materia.

**Artículo 8.** Se deroga la Resolución N° 028 de fecha 19 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.131 de la misma fecha, reformada mediante Resolución N° 031 de fecha 26 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de la misma fecha, en la cual se dictan las Normas Sanitarias Complementarias para la Regulación de la Prescripción y Dispensación de Medicamentos.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

 **ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMÁÑO**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

### DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 058 CARACAS, DE 09 MAYO 2013  
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano JUSTO FLORES GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.729.179, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRÁTÉGICA DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

**Artículo 2.** El ciudadano JUSTO FLORES GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.729.179, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRÁTÉGICA DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 7 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

**Artículo 3.** Se delega en el ciudadano JUSTO FLORES GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.729.179, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRÁTÉGICA DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 09 de fecha 09 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese;

M/G HÉBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 059 CARACAS, DE 09 MAYO 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana ROSSANA LEÓN MONSALVE, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.105.951, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ATENCIÓN CIUDADANA (ENCARGADA)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

**Artículo 2.** La ciudadana ROSSANA LEÓN MONSALVE, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.105.951, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ATENCIÓN CIUDADANA (ENCARGADA)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 14 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

**Artículo 3.** Se delega en la ciudadana ROSSANA LEÓN MONSALVE, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.105.951, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ATENCIÓN CIUDADANA (ENCARGADA)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Minería de Venezuela  
3-4147-4-2

**Artículo 6.** La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 014 de fecha 16 de marzo de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.887 de fecha 20 de marzo de 2012.

M/G HÉBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 0 CARACAS, DE 09 DE MAYO DE 2013  
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **GRÉNIVAN ANTONIO IFILL AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.055.525, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

**Artículo 2.** El ciudadano **GRÉNIVAN ANTONIO IFILL AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.055.525, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 13 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

**Artículo 3.** Se delega en el ciudadano **GRÉNIVAN ANTONIO IFILL AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.055.525, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los

artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 008 de fecha 09 de diciembre publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011.

M/G HÉBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA 01 /2013  
CARACAS, 09 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 5, numeral 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa,

DECIDE,

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **CN. OMAR JACINTO MÁRQUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.568.258, como Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **CN. OMAR JACINTO MÁRQUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.568.258, en su carácter de Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de La Guaira.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de La Guaira.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.

6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de La Guaira.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de La Guaira y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de La Guaira.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a las autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de La Guaira.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de La Guaira, los cuales deberán estar aprobado previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

**CUARTO:** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada; según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**QUINTO:** El funcionario nombrado deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**SEXTO:** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**SÉPTIMO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Providencia Administrativa N° PA-001/2013 de fecha 09 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.092 de fecha 17 de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese;

**M/G. JOSÉ GARCIA PLAZA**  
**PRESIDENTE**

**BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A.**

Designado mediante Decreto N° 69 de fecha 06 de mayo de 2013  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.160 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**  
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA /2013 02**  
**CARACAS, 09 DE MAYO DE 2013**

**AÑOS 203° y 154°**

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de esta empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos,

**DECIDE,**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **GD. JOSÉ GREGORIO ROJAS SARUBBI**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.278.149**, como Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **GD. JOSÉ GREGORIO ROJAS SARUBBI**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.278.149**, en su carácter de Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Puerto Cabello.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que

de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.

9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Puerto Cabello.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a las autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de Puerto Cabello.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de Puerto Cabello, los cuales deberán estar aprobado previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

**CUARTO:** Los actos y documentos que el nombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas, mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**SEXTO:** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**SÉPTIMO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Providencia Administrativa N° PA-002/2013 de fecha 08 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.092 de fecha 17 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese;

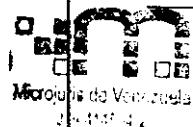
**M / G HERBERT JOSUÉ GARCIA PLAZA**  
**PRESIDENTE**  
**BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A.**

Designado mediante Decreto N° 69 de fecha 06 de mayo de 2013  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.160 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.



Ministerio de Venezuela  
J.304145-4-2

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-03 /2013  
CARACAS, 09 DE MAYO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

En conformidad con los artículos 5, numeral 5, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa,

DECIDE,

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **CC. ULDREN ALBERTO GEDDE DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.086.106**, como Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **CC. ULDREN ALBERTO GEDDE DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.086.106**, en su carácter de Gerente General (ENCARGADO) de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Maracaibo.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Maracaibo.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Maracaibo.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Maracaibo y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Maracaibo.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas



Ministerio de Venezuela  
J.304145-4-2

Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de Maracaibo.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de Maracaibo, los cuales deberán estar aprobado previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia.

**CUARTO:** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**QUINTO:** El funcionario nombrado deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**SEXTO:** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**SÉPTIMO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Providencia Administrativa N° PA-005/2013 de fecha 09 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.092 de fecha 17 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese;

**M/G HÉBERT JOSÉ GARCIA PLAZA**  
PRESIDENTE

**BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A.**

Designado mediante Decreto N° 69 de fecha 06 de mayo de 2013  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.160 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000029 Caracas, 09 MAY 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 08/05/2013, al ciudadano **JHON ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.804.139, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**DANTE RAPHAEL RIVAS QUIJADA**  
Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22/04/2013

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000030 Caracas, 09 MAY 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 08/05/2013 al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ FRANCO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.165.257, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, ADSCRITO A LA OFICINA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**DANTE RAPHAEL RIVAS QUIJADA**  
Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22/04/2013

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000031 Caracas, 09 MAY 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 08/05/2013 a la ciudadana **KARIN NAILED CASTELLANOS BARRETO**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.598.674, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD**, adscrita a la **OFICINA DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto

Microjuris de Venezuela  
30414504-2

en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**  
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número: 000032 Caracas, 09 MAY 2013

203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **08/05/2013** a la ciudadana **IVANA DEL VALLE HERNANDEZ MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.415.458, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERNACIONAL**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**  
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número: 000033 Caracas, 09 MAY 2013 203° Y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **25/04/2013**, al ciudadano **OMAR HUMBERTO GUTIERREZ MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.204.391, como **DIRECTOR ESTADAL AMBIENTAL MERIDA**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 052 de fecha 11-12-2012,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.070 del 12-12-2012, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estadal Ambiental Mérida, Código N° 00751.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**  
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN  
Y LA INFORMACIÓN**

*República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Despacho del Ministro*

Caracas, 03 de mayo de 2013

203°, 154° y 14°

**RESOLUCIÓN N° 032**

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrigen errores materiales en los que se incurrió en la Resolución N° 028 de fecha 29 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, contentiva de delegación al ciudadano JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA, titular de la cédula de identidad N° V- 13.846.098.

En consecuencia se corrigen los siguientes errores materiales:

En el aparte "Primero" donde dice:

"...Designar a partir del primero (1º) de abril de 2013..."

Debe decir:

"...Designar a partir del treinta (30) de abril de 2013..."

El aparte "Sexto" debe ser suprimido completamente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 028 de fecha 29 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y publíquese

**Ernesto Villegas Poljak**  
Ministro del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

*República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Despacho del Ministro*

Caracas, 29 de abril de 2013

203°, 154° y 14°

**RESOLUCIÓN N° 028**

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Segundo Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2,19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad al lo establecido en los artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a partir del treinta (30) de abril de 2013 al ciudadano JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.846.098, como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración y Finanzas, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**SEGUNDO:** El presente acto de delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones previamente delegadas.

**TERCERO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, en la forma que se le indique, una lista detallada de los actos sobre los cuales ejerce la presente delegación.

**CUARTO:** Los actos y documentos suscritos por el Director de Administración, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**QUINTO:** El funcionario designado al momento de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poliák  
Ministro del Poder Popular para el MINISTRO  
Comunicación y la Información  
Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

Microjura de Venezuela  
J. 4147-4-2

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 011-2013

Caracas, 02 de abril de 2013

202° y 153°

#### RESOLUCIÓN.

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, 6, y de la Ley Orgánica de las Comunas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 2010, en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal Publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal publicado en la Gaceta Oficial N° 39.856 de fecha 02 de febrero de 2012 y en cumplimiento de lo pautado en los artículos 46 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Ministerio como órgano superior de dirección, el ejercer la

reitoría y dictar las políticas estratégicas, planes generales, programas y proyectos en materia de participación ciudadana en el ámbito de las asociaciones cooperativas, Comunas, así como fomentar la organización de los Consejos Comunales, asamblea de ciudadanos y ciudadanas, impulsar el desarrollo de la Economía Comunal y otras forma de participación comunitaria en los asuntos públicos.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal faculta a este ministerio como órgano coordinador de las políticas relacionadas con la promoción, formulación, acompañamiento de los proyectos socioproyectivos, originados del seno de las comunidades, las comunas o constituidos por entes del Poder Público,

#### CONSIDERANDO

Que la Revolución Venezolana al inicio de su tercer ciclo histórico, demanda la profundización de los esquemas conceptuales de una ética revolucionaria, que se plasme en el necesario cambio cultural y de las formas productivas, así como de una visión de Estado eficiente con contenido y prácticas socialistas que genere una acción de ofensiva en la lucha contra la corrupción, el burocratismo y el asistencialismo. Por ello, resulta necesario que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social plantea una estrategia de fortalecimiento a las organizaciones del Poder Popular,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el principio de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, se hace necesario por parte de los órganos y entes públicos, adoptar una dimensión y estructura organizativa que sean proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados dentro del marco de sus competencias,

#### RESUELVE

Dictar las siguientes,

#### Normas de Funcionamiento y uso del Transporte Comunal que a continuación se detallan

##### Objeto

**Artículo 1.** La presente normativa tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del transporte de uso comunal, así como de las organizaciones socioproyectivas que prestan este servicio público, a los fines de contribuir al buen vivir del Pueblo, fortalecer la organización comunitaria y el Sistema Económico Comunal en el marco del modelo productivo socialista.

##### Finalidades

**Artículo 2.** Las presentes normas tienen las siguientes finalidades:

1. Garantizar que el servicio público de transporte de uso comunal cumpla con su misión de satisfacer las necesidades del Pueblo y contribuya al buen vivir de las personas.

2. Establecer normas de organización y funcionamiento de las organizaciones socioproyectivas que prestan el servicio público de transporte de uso comunal, a los fines de construir y fortalecer el Sistema Económico Comunal en el marco del modelo productivo socialista.

##### Ambito de Aplicación

**Artículo 3.** Las presentes Normas Técnicas son aplicables al transporte de uso comunal, así como a las organizaciones socioproyectivas que prestan este servicio público.

Se entiende por transporte de uso comunal la prestación del servicio de transporte público de personas mediante el uso de vehículos de motor bajo régimen de propiedad social, transferido o adquiridos por las instancias del Poder Popular, Consejos Comunales, Comunas en construcción y nuevos Espacios Comunitarios o cualquier otra forma de organización del Poder Popular dictaminados por el Ordenamiento Jurídico vigente, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de las Comunas, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento.

##### Propiedad Social

**Artículo 4.** Todo vehículo automotor de transporte de uso comunal, transferidos al poder popular bajo régimen de Propiedad Social, conservarán tal condición. Por tanto su disposición y gravamen está sujeto a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, su reglamento y resoluciones.

##### Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

**Artículo 5.** Todo vehículo automotor de transporte de uso comunal deberá poseer Sistema de Posicionamiento Global (GPS), incorporado por la Empresa bajo régimen de Propiedad Social, a los fines de garantizar el uso racional y la seguridad de los vehículos y el monitoreo para el cumplimiento de las rutas.

##### De las Empresas bajo régimen de Propiedad Social

**Artículo 6.** Las Empresas bajo régimen de Propiedad Social de transporte utilitario de uso comunal deberán:

1. Contratar una póliza de seguro o renovar la que actualmente resguarda al vehículo a partir del momento del vencimiento de la póliza que se encuentra vigente.

Microjura de Venezuela  
J. 4147-4-2

- Mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil exigida por la Ley que regula la materia de transporte terrestre.
- Realizar el mantenimiento correspondiente al vehículo, tal como lo indica el Manual de Uso que se encuentra en el mismo.

#### *Codificación del Transporte de Uso Comunal*

**Artículo 7.** Todo vehículo de transporte de uso comunal deberá poseer un código según la nomenclatura siguiente: RC-WZ-001-005, en donde las siglas RC corresponden a la identificación de las unidades como Ruta Comunal, en donde las siglas WZ corresponden a la abreviatura utilizada para cada estado tomando las dos letras iniciales de cada uno. Ejemplo MI=Miranda, 001 corresponde al código del consejo comunal, comuna o urbanismo donde se ejecuta el proyecto y 005 corresponden al número de unidades entregadas a cada consejo comunal o urbanismos, ambos códigos numéricos partiendo desde 001 hasta el 999 según sea el caso.

Ejemplo de código: RC - MI - 001 - 005, corresponde a la unidad de transporte de uso comunal del estado Miranda, consejo comunal N° 01, unidad número 05.

El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social a nivel estadal organizará el proceso de codificación de los vehículos de las rutas comunales en cada entidad federal correspondiente.

#### *De la Capacitación*

**Artículo 8.** Para ser conductor o conductora de los vehículos de transporte de uso comunal se requiere que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTT) imparta los cursos para conducir, igualmente realice las pruebas de manejo a los productores y productoras y emita los certificados que correspondan según la normativa vigente para tales fines, además podrán recibir formación por parte de la Escuela de Fortalecimiento del Poder Popular.

#### *Forma de Pago de los servicios de las Rutas Comunales*

**Artículo 9.** El pago del servicio público de transporte de uso comunal se realizará mediante la entrega de boletos, fichas o monedas comunales a los conductores y conductoras de las unidades de transporte, previamente adquiridas por los usuarios y usuarias en las "Taquillas de Venta de Boletos" de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social. Se prohíbe el pago del servicio a través de monedas de curso legal, exceptuando aquellos casos donde aún no se haya desarrollado e implementado el sistema de fichas y/o boletos.

Las "Taquillas de Venta de Boletos" deben estar ubicadas en lugares accesibles a los usuarios y usuarias y deberán estar abiertas durante el mismo horario de las Rutas Comunales.

La gestión y administración de las "Taquillas de Venta de Boletos" corresponde a la Unidad de Administración de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social.

La Unidad de Contraloría Social de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social y de los Consejos Comunales y Comunas podrán ejercer la debida contraloría sobre la venta de boletos y los ingresos obtenidos por esta actividad.

Las normativas técnicas referentes al diseño y funcionamiento del sistema de pago por boletos o fichas podrán ser desarrolladas por el órgano rector en materia comunal a los fines de garantizar la uniformidad y uso correcto de los mismos.

#### *Requisitos de los Productores y Productoras*

**Artículo 10.** Para ser integrante de las Empresas bajo régimen de Propiedad Social de Transporte Comunal se requiere:

- Ser venezolano o venezolana, extranjero o extranjera residente, habitante de la comunidad con al menos un (01) año de residencia, salvo en las comunidades recién constituidas.
- Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Transporte Terrestre en sus artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68, salvo quienes no se desempeñen como conductores o conductoras.
- Estar inscrito en el Registro Electoral de la instancia de agregación comunal.
- Ser de reconocida moral y honorabilidad.
- No prestar servicios de ninguna naturaleza en la administración pública o empresa privada, salvo los y las representantes del órgano o ente del poder público que constituyó la empresa de propiedad social indirecta en la unidad de administración.
- Poseer capacidad para el trabajo colectivo y voluntario.
- No tener cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con los voceros de la Unidad Administrativa y Financiera y de la Unidad de Contraloría Social en la instancia de agregación a la que correspondan, salvo en aquellas comunidades rurales y/o indígenas donde la cantidad población no permita el cumplimiento de este numeral.
- No ocupar cargos de elección popular.
- No ser sujeto a interdicción civil o estar inhabilitado políticamente.
- No ser requerido o requerida por las autoridades judiciales.

#### *Deberes de los productores y productoras en la función de Conductores y Conductoras*

**Artículo 11.** Serán deberes de los conductores y conductoras de las Empresas bajo régimen de Propiedad Social de Transporte Comunal:

- Prestar el servicio en los horarios aprobados en asambleas de ciudadanos y ciudadanas.
- Mantener en excelente estado su higiene personal.

- Entregar el vehículo diariamente en las condiciones técnicas y limpieza que le fue entregado.
- No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas.
- Comunicar a los voceros de las unidades internas de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social, cualquier desperfecto detectado en los vehículos.
- No utilizar bajo condición alguna, los vehículos en beneficio propio o de personas cercanas como amigos, amigas y familiares.
- Respetar las rutas y paradas previstas en el recorrido aprobado en el plan de producción en asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- Mantener un cordial trato hacia los usuarios y usuarias.
- Cobrar el servicio del transporte de uso comunal mediante los "boletos" o "fichas" adquiridas por los usuarios y usuarias ante las "Taquillas de Venta de Boletos" de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social.
- Entregar al fiscal o al ente administrador de la ruta del transporte de uso comunal, la totalidad de las fichas, boletos o monedas comunales obtenidas diariamente.
- Vestir el uniforme.
- Realizar el examen médico a los productores y productoras en función de conductores y conductoras conforme a los procedimientos de ley a los efectos de demostrar su capacidad de operar el vehículo. Dicho chequeo deberá presentarse ante la Unidad de Gestión Productiva para su evaluación e incorporación al expediente individual.

El incumplimiento de alguna de los literales de este artículo, por parte de los conductores y fiscales, dará lugar a la aplicación de las causales previstas en el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, pérdida de condición del integrante.

#### *Deberes de los productores y productoras en función de Fiscal de la empresa bajo régimen de propiedad social*

**Artículo 12.** Serán deberes de productores y productoras en función de fiscal de las Empresas bajo régimen de Propiedad Social de Transporte Comunal:

- Llevar el control del funcionamiento de la ruta del transporte de uso comunal.
- Verificar las condiciones en que entregan los conductores y conductoras los vehículos asignados a estos.
- Mantener en excelente estado su higiene personal.
- Garantizar que los conductores y conductoras cumplan los horarios de trabajo y alertar a la Unidad de Contraloría Social cuando esto no se cumpla.
- Entregar diariamente a la Unidad de Administración los boletos, fichas o monedas comunales obtenidos por el transporte de uso comunal, dejando constancia formal de dicha entrega, salvo que se opte por hacer entregas en períodos más cortos.
- Llevar una tabla de control de la ruta de transporte que contenga la cantidad de vueltas, el tiempo recorrido e ingreso por vehículos, el nombre del conductor, el número de vehículo asignado para el trabajo, el kilometraje por unidad tanto por cada vuelta como por jornada.
- Garantizar el buen trato de los conductores y conductoras hacia los usuarios y viceversa.
- Notificar cualquier irregularidad a la Unidad de Contraloría Social.

#### *Del pago de los productores y productoras en condición de Conductores*

**Artículo 13.** A los efectos de la garantizar la vida útil de los vehículos y obtener un rendimiento adecuado de los mismos, la remuneración de los productores y productoras en condición de conductores será establecida con un monto neto en bolívares, (semanal, quincenal, mensual), quedando expresamente prohibido cualquier otra forma de pago, llámense a través de porcentajes, pagos diarios sobre el vehículo, número de viajes.

#### *Estudio de Costo*

**Artículo 14.** Las Empresas bajo régimen de Propiedad Social de Transporte Comunal deberán realizar un Estudio de Costo, el cual ponderará, entre otros, los siguientes criterios:

- Tomando como base el promedio de personas que utilizan diariamente el transporte.
- Calcular la distancia recorrida ida y vuelta por cada vehículo.
- Calcular la Remuneración de los productores y productoras mensualmente, considerando que no podrá ser menor al salario mínimo.
- Calcular el costo del combustible y el costo de la póliza de seguro anual.
- En cuanto al costo del pasaje, se debe tomar en cuenta el pasaje estudiantil y la exoneración de los adultos mayores. La tarifa del pasaje no puede ser mayor a la establecida por las instancias competente en materia de tránsito y transporte terrestre.
- Incluir los costos administrativos de la empresa, mantenimiento de las unidades, uso de radios transmisores y GPS.

**Artículo 15.** La Unidad de Gestión Productiva será garante de la planificación productiva de la ruta del transporte de uso comunal de acuerdo al Plan de Gestión, así como el manejo de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social orientado al beneficio del colectivo. Esta Unidad tendrá los siguientes deberes:

- Velar por el cumplimiento de los horarios de funcionamiento y prestación de servicio de la ruta de transporte de uso comunal, definida y aprobada en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
- Entregar diariamente los boletos recibidos de la prestación del servicio a la Unidad de Administración de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social.

3. Realizar el recorrido completo de la ruta respetando las paradas aprobadas en la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
4. Llevar el control propio de la cantidad de pasajeros trasladados por viaje.
5. Entregar semanalmente a la Unidad de Contraloría de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social, las incidencias generadas en la prestación del servicio, tales como problemas en la ruta, desperfectos en las unidades y trato de usuarios.
6. Aprobar las solicitudes de servicio social tramitadas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por la comunidad, siempre y cuando no interfiera con la prestación del servicio de transporte público.

#### *Funciones de la Unidad de Formación*

**Artículo 16.** La Unidad de Formación canalizará todos los asuntos relacionados con la formación y capacitación de tipo técnica-productiva y ético-político y a su vez tendrá los siguientes deberes:

1. Impartir el conocimiento general sobre funcionamiento del vehículo.
2. Coordinar con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTT), para que los conductores reciban el adiestramiento necesario en torno al manejo de los vehículos.
3. Realizar pruebas en conjunto con los productores y productoras, a fin de determinar las propuestas para redefinir las diferentes rutas y paradas que deberá abordar el transporte de uso comunal.
4. Generar procesos de acompañamiento socioproductivo, mediante la asesoría técnica de los proyectos, elaboración de planes productivos, articular redes socioproductivas como sistema de integración entre la comunidad y organizaciones socioproductivas aledañas.

#### *Del Fondo de Mantenimiento Productivo*

**Artículo 17.** Este fondo debe garantizar el ciclo productivo y se podrá utilizar en casos de contingencias de los vehículos, avalado por la asamblea de productores y productoras, y será administrado por la Unidad de Administración.

Las organizaciones socioproductivas que presten el servicio de transporte público de uso comunal bajo régimen de propiedad social tienen la obligación de destinar el setenta por ciento (70%) de sus excedentes anuales al Fondo de Mantenimiento Productivo. La asamblea de productores y productoras de las organizaciones socioproductivas podrá disminuir dicho porcentaje cuando así lo estime conveniente.

El Órgano Rector y Coordinador del Sistema Económico Comunal podrá establecer un porcentaje mayor o menor al previsto en el presente artículo. Así mismo, establecerá los períodos para el depósito de los excedentes estimados de la organización socioproductiva.

Todo lo concerniente a los principios, destinos, porcentajes, prohibiciones, rendición pública de cuentas y administración de este fondo se regirá conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Generales sobre Los Fondos Internos de las Organizaciones Socioproductivas del Sistema Económico Comunal.

#### *Del Fondo de Atención a los Productores y Productoras*

**Artículo 18.** Este fondo será destinado para el pago de necesidades imprevistas de los y las integrantes de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social, tales como situaciones de contingencia, de emergencia o de problemas de salud.

Las organizaciones socioproductivas que presten el servicio de transporte público de uso comunal bajo régimen de propiedad social tienen la obligación de destinar el veinte por ciento (20%) de sus excedentes anuales al Fondo de Atención a los Productores y Productoras. La asamblea de productores y productoras de las organizaciones socioproductivas podrá incrementar dicho porcentaje hasta un treinta por ciento (30%) cuando así lo estime conveniente.

El Órgano Rector y Coordinador del Sistema Económico Comunal podrá establecer un porcentaje mayor o menor al previsto en el presente artículo. Así mismo, establecerá los períodos para el depósito de los excedentes estimados de la organización socioproductiva.

Todo lo concerniente a los principios, destinos, porcentajes, prohibiciones, rendición pública de cuentas y administración de este fondo se regirá conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Generales sobre Los Fondos Internos de las Organizaciones Socioproductivas del Sistema Económico Comunal y el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.

#### *Del Fondo Comunitario para la Reinversión Social*

**Artículo 19.** Este fondo está destinado al desarrollo social integral comunitario, comunal y nacional y estará integrado por los excedentes del proceso socioproductivo de la Empresa bajo régimen de Propiedad Social. La administración y distribución de la inversión de los recursos de este fondo corresponde a la instancia del poder popular y, lo relativo para la reinversión social nacional será establecido mediante decreto del Presidente de la República.

Las organizaciones socioproductivas que presten el servicio de transporte público de uso comunal bajo régimen de propiedad social tienen la obligación de destinar el ocho por ciento (8%) de sus excedentes anuales al Fondo Comunitario de Reinversión Social. Y de destinar el dos por ciento (2%) de sus excedentes anuales al Fondo para la Reinversión Social Nacional.

El Órgano Rector y Coordinador del Sistema Económico Comunal podrá establecer un porcentaje mayor o menor al previsto en el presente artículo. Así mismo, establecerá los períodos para el depósito de los excedentes estimados de la organización socioproductiva.

Todo lo concerniente a los principios, destinos, porcentajes, prohibiciones, rendición pública de cuentas y administración de este fondo se regirá conforme

a lo establecido en las Normas Técnicas Generales sobre Los Fondos Internos de las Organizaciones Socioproductivas del Sistema Económico Comunal y el Reglamento Interno del Fondo de Reinversión Social Nacional.

**Artículo 20.** Todo recurso transferido a las organizaciones del poder popular para la ejecución de proyectos socioproductivos, deberán ser retornados al ente financiero según acuerdo entre las partes, tal como lo establecen las leyes que rigen la materia.

**Artículo 21.** El transporte de uso comunal será utilizado de la siguiente manera:

1. La ruta comunal será diseñada y establecida de acuerdo a las necesidades de la comunidad, así como las paradas de salida y destino de las mismas, según lo aprobado en asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
2. Los productores y productoras deben estar identificados con uniformes y/o carnet, especialmente los conductores, conductoras y fiscales.
3. Las unidades deben estar identificadas con el logo de la Ruta Comunal, el nombre del Consejo Comunal y la Codificación establecida para cada ruta, así como el nombre de la Empresa bajo régimen de propiedad social de transporte.
4. Sólo se podrán modificar las paradas establecidas previa discusión y aprobación en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
5. Son obligaciones tanto de los usuarios y usuarias como de los productores y productoras mantener las normas de educación y buenas costumbres, emplear un tono de voz y vocabulario adecuados, y en general mantener un comportamiento que contribuya a preservar la convivencia.
6. Es obligación tanto de los usuarios y usuarias y de los productores y productoras, hacer uso adecuado del volumen de la música.
7. Tendrán trato preferencial las personas en condición de discapacidad, tercera edad, niños y niñas menores de cuatro (4) años de edad y mujeres embarazadas; por lo tanto se les deberá dar prioridad durante embarque y desembarque, concederles puestos de fácil acceso y prestarles toda la ayuda necesaria.
8. Se debe establecer y respetar el pasaje preferencial estudiantil, así como la exoneración de adultos y adultas mayores dentro de la Ruta Comunal.
9. Establecer un horario de salida con intervalos de tiempo acordes a la Ruta Comunal, por lo tanto los usuarios y usuarias deberán llegar anticipadamente a las paradas, ya que el conductor o conductora no se le permitirá esperar pasajeros.
10. Los usuarios y usuarias deberán abordar las unidades del transporte de uso comunal en forma ordenada.
11. Las unidades del transporte de uso comunal deben mantener las puertas cerradas fuera de las paradas establecidas.
12. Por razones de seguridad los usuarios y usuarias deben abstenerse de exponer cualquier parte del cuerpo fuera de las unidades del transporte de uso comunal.
13. Queda prohibido reservar puestos en las unidades y en las filas de espera en las distintas paradas.
14. Está prohibido distraer al conductor o conductora durante la marcha del vehículo.
15. Si el usuario o usuaria viaja de pie en las unidades del transporte de uso comunal, deberá sujetarse firmemente a las barras y asideros existentes y debe mantenerse alejado de las puertas, razón por la cual se determinará el número de pasajeros y pasajeras que podrán trasladarse de pie.
16. Los usuarios y usuarias deberán usar correctamente un solo puesto en la unidad y no deberán colocar los pies ni las rodillas sobre los asientos.
17. Queda prohibido el traslado de armas (blancas y de fuego), de mascotas y animales, bultos o paquetes que por su volumen obstaculicen la operación del servicio o causen molestias a los demás usuarios y usuarias.
18. Queda prohibido por razones de limpieza e higiene, el consumo de alimentos y bebidas dentro de las unidades del transporte de uso comunal, arrojar basura dentro y fuera de las mismas, así como ensuciárlas, dañarlas o rayarlas.
19. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas y fumar dentro de las unidades del transporte de uso comunal, de igual manera queda prohibido el acceso a personas bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicotrópica.
20. Los y las fiscales deben reportar por escrito o verbalmente cualquier novedad sobre el funcionamiento de las unidades a la Unidad de Gestión Productiva.
21. Queda prohibido el uso de calcomanías, propagandas, papel ahumado y cualquier otro accesorio que interfiera con la visión del conductor y conductora y la seguridad de los usuarios y usuarias, según lo establecido en Gaceta Oficial N° 39.756, del 13 de septiembre de 2011.
22. Es responsabilidad tanto de los conductores y conductoras como de los usuarios y usuarias, velar por el cumplimiento de esta normativa y por el funcionamiento adecuado del transporte de uso comunal.
23. Cada unidad deberá tener un aviso dentro de las mismas, que señale el valor del pasaje, la ruta, horario y normas del usuario y conductor. Así como también, teléfono y dirección donde realizar reclamos.
24. Cualquier otra situación no establecida será consultada con la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para su discusión y/o aprobación.

#### *Servicio Social*

**Artículo 22.** El servicio social de las unidades del transporte de uso comunal podrá ser solicitado por escrito a la Unidad de Gestión Productiva con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación siempre y cuando no interfiera con la ruta

establecida y sólo podrá efectuarse en horarios de menor afluencia de pasajeros y pasajeras, a excepción de las situaciones de emergencia.

#### Trasgresión de las Normas

Artículo 23. Se considerará una falta a la correcta utilización del transporte de uso comunal cualquiera de las siguientes situaciones:

1. La incursión por parte de las unidades del transporte de uso comunal en otras rutas.
2. La incorporación de las unidades del transporte de uso comunal a líneas de transporte público o privado.
3. La salida de las unidades del transporte de uso comunal del ámbito geográfico de la comunidad, sin autorización previa por escrito de la Unidad de Administración, de la Unidad de Contraloría Social y el aval de la instancia de agregación.
4. El otorgamiento por parte de los productores y productoras de préstamos, ayudas, bonos o incentivos no autorizados que provengan de los Fondos de Mantenimiento y Fondo de Reinversión.
5. No facilitar soporte en físico, así como en actas de Asambleas de Productores y Productoras, de las ayudas y préstamos que se generen del Fondo de Productores y Productoras. Estas ayudas y préstamos no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de lo ahorros generado en el lapso de un mes.
6. Utilizar más de una (01) unidad del transporte de uso comunal en la prestación del Servicio Social requerido por entes o instituciones del Estado, así como la permanencia todo el día en el sitio donde se lleva a cabo dicho servicio.
7. La colocación en los vehículos de calcomanías u accesorios de uso personal por parte de los conductores y conductoras dado que las unidades son de propiedad social.
8. El cobro del servicio en monedas de curso legal.

Las siguientes normas deben estar en concordancia con lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la siguiente resolución los transportes de uso comunal deben comenzar a cobrar su servicio a través de boletos, fichas y monedas comunes en cumplimiento del artículo 9 de esta resolución. Durante este tiempo quedarán exceptuados del cumplimiento de dicha disposición aquellos casos donde aún no se haya desarrollado e implementado el sistema de fichas y/o boletos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se ordena la publicación de la presente resolución, comuníquese y publíquese.

TSIS STATIANA OCHOA CANIZALEZ  
Ministra del Poder Popular para las Comunidades y la Organización Social  
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2013  
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de julio de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 004

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013  
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de La Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de agosto de 2012, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, contenida en el Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077, de fecha 21 de diciembre de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 3 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, acordó la Jubilación Especial al Plan de Jubilaciones presentado por la Fundación Cinemateca Nacional, a tales efectos.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido

ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al Ciudadano: **RICARDO ANTONIO LAÓN GIVORI**, titular de la cédula de identidad N° V-1.141.184, de setenta y siete (77) años, quien se desempeñaba como Analista de Seguridad Industrial, adscrito a la Fundación Cinemateca Nacional, con diecisiete (17) años, Cero (0) meses de servicio en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y Siete CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 2.697,14)** por haber cumplido los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es por la cantidad de **MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON VEINTI OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.146,28)** equivalentes al veinte CUARENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (42,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo mensual de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**FIDEL BARBARITO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 005

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013  
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Red de Arte, el cual queda conformado por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

#### CONSEJO DIRECTIVO

Aracelis García Reyes	C.I. V-11.198.023	Presidenta
Rosa Elvira Ángel	C.I. V-10.256.626	Directora Ejecutiva
José Antonio Blanco	C.I. V- 5.887.147	Coordinador General de Gestión Interna
Nancy Tamara Alvaréz	C.I. V- 12.127.960	Coordinador General de Estrategia
Rubén Darío Dabón	C.I. V- 5.794.838	Coordinador General de Operaciones
Bigott Luis Antonio	C.I. V- 938.846	Representante del Ministerio (Principal)
Manna Araujo	C.I. V- 9.171.463	Representante del Ministerio (Suplente)
Eunica Briceño	C.I. V- 5.523.810	Representante del Ministerio (Suplente)
Efraín Valenzuela	C.I. V- 4.430.657	Representante del Ministerio (Suplente)

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**FIDEL BARBARITO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 006

CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2013  
203° y 154°

FIDEL BARBARITO, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en la ciudadana **Genny Yolimar, Lara Socorro**, titular de la cédula de identidad N°V- 10.669.372, en su condición de Directora General

Microjuntas de Venezuela  
J-341542

del Despacho de este Ministerio, carácter este establecido en la Resolución N° 003 de fecha 29 de abril, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158, de fecha 2 de mayo de 2013, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Los trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
2. Los trámites correspondientes al proceso de solicitud de compromisos y desembolsos del Ministerio y sus entes adscritos, acorde con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
3. La remisión de ejecución físico financiero trimestral de Ministerio y sus entes adscritos.
4. La remisión del cierre del ejercicio fiscal del Ministerio y sus entes adscritos.
5. La remisión del Anteproyecto del Plan Operativo Nacional (POAN), Plan Operativo Anual de los Órganos y Entes del Poder Público (POAOEPP). Ante proyecto de Presupuesto 2014 y Proyecto de Ley de Presupuesto Anual.

**ARTÍCULO 2°.** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 4°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO 5°.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**FIDEL BARBARITO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 003

CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2013  
203° y 154°

**FIDEL BARBARITO**, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en los artículos 84, 73, 42, 6 y 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, 34 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Declarar en la ciudadana **Genny Yolimar, Lara Socorro**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.669.372, en su condición de Directora General del Despacho de este Ministerio, carácter este establecido en la Resolución N° 003 de fecha 29 de abril, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158, de fecha 2 de mayo de 2013, la facultad de firmar los actos y documentos orientados a:

1. Otorgar o declarar desierto en aquellos procedimiento de Consulta de Precios, cuyo monto estimado sea superior a dos mil quinientos Unidades Tributarias (2.500 U.T.) hasta cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para bienes y servicios, y superior a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras.
2. Otorgar o declarar desierto en aquellos procedimiento de contratación encomendada a los órganos o entes de la administración pública, cuyo monto estimado sea superior a dos mil quinientos Unidades Tributarias (2.500 U.T.) hasta cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para bienes y servicios, y superior a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras.
3. Otorgar o declarar desierto en aquellos procedimiento de contratación de servicios profesionales, cuyo monto estimado sea superior a dos mil quinientos Unidades Tributarias (2.500 U.T.) hasta cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para bienes y servicios, y superior a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras.

**ARTÍCULO 2°.** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 4°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el

referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO 5°.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**FIDEL BARBARITO**  
DESPACHO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0035/2013

Caracas, 9 mayo de 2013

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril del 2013 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 140.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 24 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto N° 8.303 de fecha 07 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de julio de 2011.

### RESUELVE

Artículo 1.- Asumir el cargo de Presidente Encargado (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, adscrito a este Ministerio, quedando facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Juventud  
Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 140.151 de fecha 22-04-2013.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
Exp. N° AP61-D-2011-0000184

En fecha 27 de septiembre de 2011 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano Pedro Candelario Liste López, titular de la cédula de identidad N° V-1.509.575, contra las ciudadanas OLGA NATHALY STINCOME ROSA e YSMENIA SOFIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titulares de las cédulas de identidad N° V-13.053.383 y V-5.875.042, respectivamente, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juezas Segunda de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, sede Carúpano, asignando el número de expediente AP61-D-2011-0000184, de esta jurisdicción.

En la misma fecha, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al presente expediente.

En fecha 15 de noviembre 2011, este Tribunal Disciplinario Judicial recibió la presente causa, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que no se encontraron presentes en este asunto, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta y ordenó a la Oficina de Sustanciación que realice las investigaciones pertinentes.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha 12 de junio de 2012, acordando remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente informe.

En fecha 14 de junio de 2012, reingresó a este Tribunal la presente causa, constante de dos (2) piezas, contentivas la primera de doscientos treinta y dos (232) folios y la segunda de trescientos un (301) folios, proveniente de la Oficina de Sustanciación y se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño para el conocimiento del presente caso y quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha 26 de junio de 2012, esta Instancia judicial ordenó la citación de las ciudadanas Olga Nathaly Stincone Rosa e Ysmeria Sofía Fernández Hernández, para interponer sus escritos de descargos por cuanto de la investigación que dio origen al Informe de fecha 12 de junio de 2012, emitido por la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, así como de la denuncia presentada, se desprenden presuntas irregularidades cometidas por las juezas denunciadas, las cuales podrían encuadrarse en el supuesto normativo sancionable con DESTITUCIÓN previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha 7 de agosto de 2012, las ciudadanas Olga Nathaly Stincone Rosa e Ysmeria Sofía Fernández Hernández, estando dentro del lapso previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentaron sus escritos de descargos.

En fecha 15 de noviembre de 2012 se fijó la audiencia para el 7 de febrero de 2013, a las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30pm).

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia, durante la cual las juezas investigadas, Olga Nathaly Stincone Rosa e Ysmeria Sofía Fernández Hernández, expusieron sus alegatos y conclusiones, accordando este tribunal proferir el pronunciamiento decisivo para el día 21 de febrero de 2013, a la una de la tarde (1:00pm).

En fecha 21 de febrero de 2013, una vez efectuada la deliberación por los jueces de este Tribunal Disciplinario Judicial, se adoptó la respectiva decisión, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 ejusdem, y al respecto se observa:

## I DE LA DENUNCIA

En fecha veintisiete (27) de septiembre de 2011 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano Pedro Candelario Lista Pérez, contra las ciudadanas Olga Nathaly Stincone Rosa e Ysmeria Sofía Fernández Hernández, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juezas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, sede Carúpano, exponiendo lo siguiente:

...Yo PEDRO CANDELARIO LISTA LOPEZ (sic) (...) ocurro para denunciar los hechos siguientes.  
(...) en fecha 25/09/2008 hice denuncia formal ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas sub-delegación Carúpano en contra de la ciudadana: MARIA DE JESUS SALAZAR GOMEZ por el delito de ESTAFIA (anexo prueba), el pesar a conocimiento del Tribunal Segundo de Control, extensión Carúpano a cargo de la jueza YAUNIS VILLEJAS VERDE, se ha diferido la audiencia preliminar en reiteradas oportunidades lo cual configura un retraso procesal evidente, lo que va en perjuicio de mi persona. En vista de tantos diferimientos es por lo que le solicito al tribunal se sirva llevar a cabo la misma, siendo negada mi solicitud mediante boleta de notificación de fecha 28/05/2011 en la cual la Dra. YSMERIA FERNANDEZ manifiesta "que la agenda unida de audiencia se encuentra colapsada y se le da prioridad a las audiencias con detenidos" (...) Posteriormente mediante boleta de notificación de fecha 19/07/2011, la Jueza Segunda de Control Ysmeria Fernández acuerda fijar la audiencia preliminar para el día 02/12/2011, lo cual constituye un retraso procesal reiterado y desmedido lo que va en perjuicio de mis derechos fundamentales...

## II DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha 12 de junio de 2012, en cuyo capítulo signado "V CONCLUSIONES", se expone lo siguiente:

... (...) En este mismo orden de ideas, en lo atinente a las actuaciones practicadas por los jueces intervenientes en el caso en cuestión se evidencia que son contrarias a los deberes que les impone el ejercicio propio de su función jurisdiccional y los principios propios inherentes a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 26 del texto constitucional, entendida ésta no solo como el derecho de todo ciudadano a acceder a los órganos jurisdiccionales sino también comprendido como el derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente, cuestión que no ocurrió en el caso en referencia, toda vez que tal como consta de las actuaciones practicadas por los referidos operadores de justicia solo se limitaron a citar en ocho (8)...

oportunidades la celebración de la Audiencia Preliminar, lo cual representó un retraso injustificado en el trámite de dicho proceso.

Finalmente, este Órgano Instructor es del criterio que existen suficientes elementos indicativos para considerar la conducta desplegada por las Juezas OLGA STINCONES ROSA y YSMERIA FERNANDEZ HERNANDEZ, en el trámite del asunto N° RP11-P-2009-001500, pudiera subsumirse como presuntas faltas disciplinarias previstas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana...

## III ALEGATOS DE LAS JUEZAS SOMETIDAS AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

Del escrito de descargos presentado por la jueza Olga Nathaly Stincone Rosa, así como de la exposición efectuada en el transcurso de la audiencia oral y pública celebrada en fecha 7 de febrero de 2013, se desprenden los siguientes alegatos de defensa de la mencionada jueza:

... (...) en el escrito de denuncia que hiciera el ciudadano mencionado, Pedro Candelario Lista López, en ningún momento expone de qué manera yo incurri como juez en "retraso procesal" ni tampoco de qué manera propiné al supra mencionado ciudadano "maltrato verbal", por lo que relataré a ese digno despacho el recorrido de la causa número RP11-P-2009-1500, durante el tiempo que me desempeñé como juez del Tribunal Segundo De Control Del Estado Sucre extensión Carúpano, del cual se puede observar que en ningún momento se incurrió en "retraso procesal" como lo relata de denunciante, ya que los diferimientos a los actos procesales estuvieron plena justificación como seguidas se relatará.

En fecha 19 de marzo de 2010, me abocué al conocimiento a la causa número RP11-P-2009-1500, cuyas partes son el ciudadano Pedro Candelario Lista López, como denunciante, y la ciudadana María del Jesús Salazar, imputada en dicha causa.

Dicha causa tenía fijada la audiencia preliminar para el 30 de marzo de 2010, a las 2:30 p.m., sin embargo se difirió en virtud de circular No. 004-2010, suscrita por el Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado, abogado Julián Gregorio Hurtado, por medio de la cual informa que por Resolución No 2010 001, de fecha 14 de enero de 2010, las audiencias debían fijarse entre las 8 a.m. hasta las 1 p.m., fijándose la nueva oportunidad para el día 29 de abril de 2010, a las 9:30 a.m.

En fecha 29 de abril de 2010 se difirió la audiencia preliminar en virtud de incomparcencia de la imputada, ciudadana María (sic) de Jesús Salazar, ordenándose oficiar al Consejo Nacional Electoral y al SAIME a los fines de que se remitiera al tribunal la dirección de dicha ciudadana, además dejándose constancia que se fija fuera de lapso legal en virtud del contenido de la circular N° 118-08 de fecha 15 de agosto de 2008 emanada de la presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, mediante la cual fijó como obligación dar prioridad a los actos con detenidos.

En fecha 24 de mayo de 2010 el Abg. Miguel Malave asistente (sic) de la víctima solicitó (sic) que se le reconsiderara la fecha pautada de la audiencia preliminar, y se fija una nueva oportunidad más próxima, la cual se fija para el 06 de agosto de 2010.

En fecha 06 de agosto 2010 la imputada solicita el diferimiento por cuanto quería conversar con su defensa para explicar el caso, fijándose para el 09 de noviembre del 2010 la nueva oportunidad para que tenga lugar la audiencia preliminar.

En fecha 09 de noviembre de 2010 no compareció la defensa de la imputada, difiriéndose la audiencia preliminar para el 17 de marzo de 2011.

En cuanto al maltrato verbal denunciado, niego el mismo, ya que nunca tuve trato directo con el denunciante, además de no existir ninguna recusación que este haya impuesto contra mí, por lo que en dicha denuncia de "maltrato verbal" es un invento del denunciante, sin ningún asidero de verdad.

Además, se debe acotar a lo ya mencionado que las fechas de audiencias no las escoge la jueza de la causa, si no la Unidad de secretaría correspondiente. De esta manera queda evidenciado que la denuncia interpuesta contra mí por el ciudadano Pedro Candelario Lista López no tiene ningún fundamento, por lo que solicito que la misma sea declarada sin lugar, una vez que los aferimientos de la causa RP11-P-2009-1500 la audiencia preliminar tuvieron plena justificación, no habiendo en ello ninguna clase de negligencia o descuido.

Igualmente, del escrito de descargos presentado por la jueza Ysmeria Sofía Hernández, así como de su exposición durante la audiencia oral y pública de fecha 7 de febrero de 2013, se tienen los siguientes planteamientos:

... En tal sentido, me permito dar un informe detallado de las actuaciones en el presente asunto N° RP11-P-2009-001500.

1- En fecha 12 de mayo de 2011, se recibió escrito del ciudadano PEDRO CANDELARIO LISTA LOPEZ, solicitando sea reconsiderada la fecha de la audiencia preliminar.

En fecha 18 de mayo de 2011, se realiza auto, donde el tribunal NIEGA la solicitud palabreada por el ciudadano PEDRO CANDELARIO LISTA LOPEZ, por cuanto la agenda única de actos se encuentra colapsada y se la pronuncia a los asuntos con detenido, ello en virtud de circular N° 118-08 de fecha 15-10-08, emanada de la presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, mediante la cual se impuso la obligación de darle la prioridad a los actos con detenidos.

2- En fecha 14 de julio de 2011, se difirió la Audiencia Preliminar, por incomparcencia de la Fiscal Séptima del Ministerio Público, Abg. Crissey Brito víctima PEDRO CANDELARIO LISTA LOPEZ, y del Abogado de la víctima MIGUEL MALAVE MOYA, fijándose nueva oportunidad para el 02-12-2011.

3- En fecha 02 de diciembre de 2011, difirió la audiencia preliminar por incomparcencia de la imputada MARIA DEL JESUS SALAZAR, la Fiscal Séptima del Ministerio Público Abg. Crissey Brito, y la víctima PEDRO CANDELARIO LISTA LOPEZ, y del Abogado de la víctima Miguel Malave Moya, fijándose nueva oportunidad para el 11 de mayo de 2012, a las 9:00 AM.

4- En fecha 08-12-2011, se recibió escrito del Abg. Asistente Miguel Malave Moya, solicitando la reconsideración de la fecha de la audiencia preliminar, por cuanto su defendido se encuentra enfermo y en esa misma fecha quien aquí suscribe, consideró que a pesar que la agenda única de actos se encontraba colapsada y por cuanto se le da prioridad a las audiencias con detenidos, acordó reconsiderar la solicitud y en consecuencia fija una nueva fecha para la celebración de la audiencia preliminar ello en aras de garantizar la justicia el debido proceso y la tutela

judicial efectiva, fijando nueva oportunidad para el día 10-02-2012 a las 11:00 AM. Es necesario dejar constancia que los actos posteriores fueron realizados por otro juez suplente, por cuanto me encontraba de Reposo para la mencionada fecha.

Ahora bien, por todo lo antes expuesto, considera quien aquí suscribe que la denuncia del ciudadano **PEDRO CANDELARIO LISTA LOPEZ**, no tiene con respecto a mi actuación personal, toda vez que su alegato de que este Tribunal le negó la solicitud, mediante boleta de notificación de fecha 26-05-2011, fue claramente explicable en dicha boleta de que la agenda única de audiencia se encontraba colapsada y se le de prioridad a las con detenidos: (...), así mismo dejo constancia que la agenda única de actos es llevada por el Coordinador de Secretaría, quien es el encargado de asignar las fechas para la realización de dichas audiencias; aunado al hecho de que la sede judicial cuenta con trece (13) Tribunales de Primera Instancia en lo Penal, y para realización de los actos solo contamos con cinco (05) salas de audiencias, lo que generó que se lleva a cabo una reunión con el Presidente del Circuito Judicial, dando lugar a la referida circular, en la cual se establecía una directriz general a cumplir por todos los tribunales adscritos a esta Sede Judicial.

Asimismo debo señalar que en lo que respecta a mi actuación como Juez en la mencionada causa, solo se realizaron 2 diferimientos de la audiencia preliminar, motivado a la incomparecencia de la Fiscal Séptima del Ministerio Público, Abg. Crismer Brito, la víctima **PEDRO CANDELARIO LISTO LOPEZ**, del apoderado de la víctima Abg. Miguel Malave Moya, y de la imputada María del Jesús Salazar, es por la víctima; no es imputable a mi persona, toda vez que de las actas levantadas se evidencia la imposibilidad de realizar tal acto, sin la presencia de los antes mencionados.

#### IV

#### DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

*'Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y las Defensorías Públicas. Igualmente, la corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.*

*La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.*

*El régimen disciplinario de los registrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.*

*Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales.'*

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios creados mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce potestades administrativas y por otro lado, una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la jurisdicción disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

*'Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. ( Omissis... )'*

De conformidad con el artículo parcialmente transcrita, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende para cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisarios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

*'Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial concurrirá con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo.'*

Como se desprende del transrito artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar conocer y tramitar en primera instancia el presente procedimiento disciplinario. Así se declara.

#### V

#### DE LA AUDIENCIA

En fecha 7 de febrero de 2013, siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30p.m.), se llevó a cabo la audiencia referida en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de las ciudadanas **Olga Nathaly Sticone Rosa** e **Ysmeria Sofia Fernández Hernández**, *supra* identificadas; y del denunciante, ciudadano **Pedro Candelario Lista López**, igualmente, se dejó constancia de la incomparecencia de la representación de la Fiscalía General de la República, aún cuando consta en el expediente su debida notificación.

Durante el desarrollo de la mencionada, las juezas investigadas formularon sus alegatos y conclusiones. Finalizadas las exposiciones, se dio por concluido el debate, en consecuencia, se informó a los presentes que el Tribunal acordó proferir el pronunciamiento decisario el día 21 de febrero de 2013, a la 1:00pm.

En fecha 21 de febrero de 2013, se reconstituyó la audiencia, con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento decisario, del cual se transcribe lo siguiente:

*'... Único: Se ABSUELVE de la responsabilidad disciplinaria judicial, a los ciudadanos OLGA NATHALY STICONE ROSA e YSMERIA SOFIA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titulares de las cédulas de identidad N° V-13.053.383 y V- 5.875.042, respectivamente, en el desempeño como Juezas Segunda de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, sede Carúpano, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.'*

#### VI

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen la denuncia presentada por el ciudadano Pedro Candelario Lista López, las actuaciones investigativas efectuadas por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, los alegatos de descargo presentados por las juezas Olga Nathaly Sticone Rosa e Ysmeria Sofia Fernández Hernández, así como, los argumentos expuestos en el acto de audiencia oral y pública; este Tribunal Disciplinario Judicial, pasa a pronunciarse sobre la presunta falta incurrida, consistente en la comisión de descuidos injustificados en la tramitación de la causa N° RP11-P-2009-1500, bajo la nomenclatura del Juzgado Segundo de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, Extensión Carúpano, toda vez que esta causa se encontraba en estado de fase intermedia, en espera de la celebración de la audiencia preliminar, y que la misma fue diferida en varias ocasiones, lo cual representó un retraso injustificado en el trámite de dicho proceso; hecho que podría ser disciplinable de conformidad con lo previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Con respecto a lo anterior, se observa que consta de los folios ciento treinta y tres (133), ciento cuarenta y cuatro (144), ciento cincuenta y tres (153), ciento cincuenta y seis (166), ciento sesenta y nueve (169) y ciento setenta y tres (173) de la pieza 1 del expediente de marras, copias certificadas de los autos de fechas 19 de marzo de 2010, 29 de abril de 2010, 24 de mayo de 2010, 6 de agosto de 2010, 9 de noviembre de 2010 y 17 de marzo de 2011, mediante los cuales se acordó diferir la audiencia preliminar fijada razonadamente, todas estas actuaciones fueron suscritas por la jueza Olga Nathaly Sticone Rosa.

Igualmente, se denotan que rieles de los folios ciento sesenta (160), ciento sesenta y cinco (165) y ciento setenta (170) de la pieza 2 del presente expediente, copias certificadas de los autos suscritos por la jueza Ysmeria Sofia Fernández Hernández, de fechas 14 de julio de 2011, 2 de diciembre de 2011 y 8 de diciembre de 2011, mediante los cuales se difiere la audiencia preliminar fijada.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 26 y 49.3 lo siguiente:

“...Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: (...)”

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente...”.

Asimismo, es importante resaltar que el artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal publicado en Gaceta Oficial N° 5930 Extraordinario del 4 de septiembre de 2009 de la República Bolivariana de Venezuela, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, establece lo que se cita a continuación:

“...Artículo 327. Presentada la acusación el Juez o Jueza convocará a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de veinte. En caso de que hubiere que diferir la audiencia, esta deberá ser fijada nuevamente en un plazo que no podrá exceder de diez días...”.

Ahora bien, analizando el contenido de los artículos antes citados, se evidencia que es deber del juez garantizar el debido proceso a través de una justicia expedita y sin dilaciones indebidas, así como, fijar la audiencia preliminar en un lapso que no excede de diez (10) días; notando esta Instancia que las actas por las cuales fueron diferidas en reiteradas ocasiones la audiencia preliminar superaban el lapso establecido por el Código Orgánico Procesal Penal vigente para el momento en que ocurrieron los hechos; siendo que desde el 3 de agosto de 2006, fecha en la cual se fijó por primera vez la audiencia preliminar hasta el 15 de marzo de 2012, fecha en que efectivamente se realizó la audiencia, transcurrieron 2 años, 5 meses y 12 días, siendo notorio en principio un supuesto retardo procesal; lo que traería como consecuencia la subversión no solo del principio constitucional establecido en el numeral 3 del artículo 49 de nuestra Carta Magna, si no también el de los lapsos procesales establecidos para tal fin, conforme señala el artículo 327 del citado Código Orgánico Procesal Penal.

Del análisis anterior, se aprecia la existencia de un retardo procesal en la causa N° RP11-P-2009-1500, específicamente en la fijación de las fechas del diferimiento para la celebración de la audiencia preliminar por parte de las juezas denunciadas; empero, se observa de los autos que conforman el presente expediente disciplinario que las actas de diferimiento suscritas por las juezas denunciadas fueron motivadas, tal como consta en los folios ciento treinta y tres (133), ciento cuarenta y cuatro (144), ciento cincuenta y seis (156), ciento sesenta y nueve (169), ciento setenta y tres (173) y ciento ochenta y siete (187) de la pieza 1 del expediente, así como del folio ciento sesenta y cinco (165) de la pieza 2 del expediente de marras.

Con respecto a lo anterior, es preciso indicar dos de los motivos en los cuales las juezas objeto del presente procedimiento se basaron para diferir las audiencias en lapsos que *ab initio* evidencian contradecir lo previsto en el artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para la fecha en que ocurrió el ilícito disciplinario, siendo dichos motivos los siguientes:

1- La Instrucción emanada del Tribunal Supremo de Justicia a través de la Circular N° 004-2010, de fecha 14 de enero de 2010, en cumplimiento de la Resolución 001-2010 de la misma fecha dictada por la Comisión del Máximo Tribunal, mediante la cual indicó que, en atención a las medidas urgentes de racionamiento eléctrico decretadas por el Ejecutivo Nacional, la jornada laboral se reduciría a cinco (5) horas, quedando el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., a partir del 15 de enero de 2010.

2- La Instrucción dada a los Jueces y Juezas, así como, a la Coordinación de Secretarios, a través de la Circular N° 118-09, de fecha 15 de octubre 2009, emanada de la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, mediante la cual se ordena tomar las provisiones pertinentes, a los fines de disminuir las cifras de actos diferidos, dándosele prioridad a los actos referidos a casos con personas detenidas; tal como lo ratifica en su contenido las circulares N° 101-2009 y 038-2010 de fechas 15 de septiembre de 2009 y 28 de abril de 2010, respectivamente, las cuales hacen alusión a la comunicación N° 118-09 antes mencionada, las cuales cursan al folio treinta y cuatro (34) al treinta y seis (36) de la pieza 3 del presente expediente.

De la misma manera, se observa que los diferimientos realizados en la causa penal N° RP11-P-2009-1500, se debían a la incomparecencia de una de las

partes, siendo esta circunstancia no imputable a la administradora de justicia, por otro lado, la causa antes citada, se trataba de un delito de instancia privada, específicamente de Estafa, advirtiéndose además en este sentido que la persona imputada en ese caso se encontraba en libertad plena, motivo este por el cual las juezas denunciadas fijaron la audiencia fuera del lapso previsto.

No obstante, este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario precisar que el solo hecho de haber dictado fuera del lapso una sentencia o, en general, haber emitido cualquier decisión fuera del lapso establecido en la ley no constituye *per se* un hecho antijurídico, pues pueden existir circunstancias en cada caso que eximan de eventuales responsabilidades a los jueces que incumplan los lapsos procesales.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1565 del once (11) de junio de 2003, estableció lo siguiente:

“Visto que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta si hubo o no dilación indebida, esta Sala considera respecto de la expresión “sin dilaciones indebidas” (artículo 26), indicar que la misma debe ser entendida como el derecho de toda persona a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, por lo tanto, la falta de cumplimiento del órgano jurisdiccional de los lapsos procesales es una condición necesaria mas no suficiente para declarar que hubo dilación indebida o retardo judicial.

Ahora bien, la determinación de ese plazo razonable no es posible hacerla a través de una regla concreta, pues cada caso reviste peculiaridades que lo distinguen de otros. Para determinar dicho plazo debe atenderse a una serie de criterios que el derecho comparado y esta Sala en anteriores oportunidades han señalado de manera enunciativa. En efecto, el Tribunal Constitucional Español, acogiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia N° 5/1985, del 23 de enero estableció lo siguiente:

“La complejidad del litigio, la conducta de los litigantes y de las autoridades y las consecuencias que del litigio presuntamente demorado se siguen para las partes son, claramente, criterios desde los que debe llenarse de contenido el concepto del “plazo razonable”. Otros criterios son las pautas y márgenes ordinarios en los tipos de proceso de que se trata, o en otros términos en estández medio admisible, para proscribir dilaciones más allá de él.” (Jorge Carreras del Rincón. *Comentarios a la doctrina procesal civil del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Madrid. Editorial Civiles, 2002, p. 588).

Debe considerarse así la complejidad del asunto, esto es, que “elementos de derecho y a los de prueba de los hechos que dificultan o complican la labor del órgano jurisdiccional, al implicar mayor actividad para la resolución del supuesto planteado” (Plácido Fernández-Viegas Bartolomé. *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Madrid. Editorial Civiles, 1994, p. 88).

Otro aspecto determinante es el relativo a la conducta de los litigantes, quienes pueden utilizar legítimamente todos los medios que existen en el ordenamiento jurídico, pero la manipulación y el abuso de los mismos para lograr un fin distinto a la naturaleza del proceso, es lo que ha de tenerse en cuenta para afirmar que hubo una prolongación anormal del procedimiento, en este caso imputable a la parte cuya actividad estuvo dirigida a entorpecer deliberadamente (...).

La conducta de la autoridad judicial es importante en el tema en cuestión, pues si se constate que hubo una duración anormal del proceso y que no existe una explicación que la justifique por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, puede hablarse de dilación indebida o retardo judicial. (...).

Finalmente, debe verificarse si el retardo judicial ha causado un perjuicio al accionante”.

De la sentencia transcrita se colige que la determinación de la existencia de retardo judicial indebido dependerá de las circunstancias de cada caso concreto, para lo cual deberán tomarse en cuenta, entre otras, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes, pues el solo incumplimiento del lapso legalmente establecido no constituye un hecho ilícito por parte del juez de la causa, toda vez que, como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia citada, los lapsos procesales establecidos en las leyes constituyen orientadores del juicio de valor que realiza el juez en su proceso intelectivo para determinar si se ha producido o no una dilación indebida que para que se configure el retardo judicial.

De lo precedente, este Tribunal observa que existen elementos suficientes cuya ponderación conduce a considerar que en el presente caso no se verificó el presunto retardo injustificado denunciado en la presente causa, y por contrario, se concluye en que los diferimientos acordados en la causa N° RP11-P-2009-1500, fueron actuaciones realizadas con motivo de las circunstancias excepcionales para ese momento, situaciones que ciertamente afectaron el servicio e influyeron en el desempeño operativo de las administradoras de justicia para cumplir con el lapso legal aplicable a la fijación de la audiencia preliminar una vez que esta debió ser diferida, tal como fue la reducción del horario laboral del Circuito Judicial, consecuencia de las medidas nacionales urgentes de ahorro energético decretado por el Ejecutivo Nacional, materializadas en una orden emanada del Tribunal Supremo de Justicia, la que además de reducir la jornada laboral, acordó dar prioridad a las audiencias en causas con ciudadanos privados de libertad; en razón de la situación especial

de las fechas en que dichas decisiones fueron tomadas por las juezas denunciadas, ciudadanas Olga Nathaly Stincone Rosa e Ysmenia Sofía Fernández Hernández.

Por tanto, en el presente caso, no se configuraron los elementos probatorios suficientes para determinar los supuestos requeridos para dar por verificado el ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en consecuencia, esta instancia judicial considera que ciudadanas Olga Nathaly Stincone Rosa e Ysmenia Sofía Fernández Hernández, juezas denunciadas en esta causa, no se encuentran incursas en la referida causal disciplinaria. Así se declara.

#### VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Marín, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

**ÚNICO: Se ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL** a las ciudadanas OLGA NATHALY STINCONÉ ROSA e YSMENIA SOFÍA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titulares de las cédulas de identidad Números V-13.053.383 y V-5.875.042, respectivamente, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Juezas Segunda de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Sucre, sede Carúpano, con relación a la sanción de destitución prevista en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, notifíquese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Publique y registrese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil trece (2013). Años 202º de la Independencia y 154º de la Federación.

En fecha doce (12) de MARZO de dos mil trece (2013), siendo las tres y tres pm (3:33) se publicó y registró la anterior decisión bajo el expediente TDJ-SD-2013-070.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
EXPEDIENTE N° AP61-D-2011-000030

En fecha quince (15) de septiembre de 2011, se recibe por ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, expediente antiguo Número 1883-2010, proveniente de la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, constante de tres (3) piezas, la primera consta de cuatro (4) folios útiles, la segunda consta de cuatrocientos tres (403) folios útiles y la tercera consta de ciento ocho (108) folios útiles, relacionado con la investigación seguida a la funcionaria judicial LIGIA MARGARITA RINCÓN SALAS, titular de la cédula de identidad N° V-4.210.061, por actuaciones durante su desempeño como Jueza del Juzgado del Municipio Pedro Marín Ureña de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, presuntamente incursas en las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 38 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en el artículo 39 numeral 5 de la Ley de Carrera Judicial, y en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativas vigentes para la fecha en que presuntamente se habrían cometido los hechos irregulares, referidos todos a la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN, asignándose el número de expediente, AP61-D-2011-000030, nomenclatura de esta jurisdicción.

En fecha cuatro (4) de octubre de 2011, el Tribunal Disciplinario Judicial dio entrada a la presente causa, se aboca al conocimiento de la misma y según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, designa como Ponente a la Jueza Jacqueline Sosa Marín, quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha diez (10) de abril de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial, observa que las actuaciones ocurridas en el proceso durante el tiempo en que éste fue dirigido por la extinta Comisión de Reestructuración y Funcionamiento Judicial, en fecha 25 de enero de 2010 dictó el correspondiente acto conclusivo y en fecha 9 de febrero de 2010, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, dictó auto mediante el cual admitió en cuanto a derecho el acto conclusivo antes mencionado, asimismo se fijo la audiencia oral y pública, siendo esta dferida mediante auto dictado en fecha 18 de noviembre de 2010, para el 21 de febrero de 2011, por lo que este órgano jurisdiccional, siendo garante del proceso disciplinario y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consideró que se debía reanudar la causa de marras en la fase de descargo.

Practicadas las notificaciones correspondientes para la reanudación del presente caso, acordada mediante auto de abocamiento dictado en fecha 4 de octubre de 2011, feneó el lapso previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, sin que la jueza denunciada presentase escrito de descargos ni promoción de pruebas, tal y como se evidencia del expediente disciplinario N° AP61-D-2011-000030.

En fecha 23 de octubre de 2012, la ciudadana MARÍA SOLEDAD TORRES RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.295.180 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 34.875, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, según consta de Resolución N° 5, de fecha 30 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.978, de fecha 3 de agosto de 2012, consignó escrito de promoción de pruebas, constante de tres (3) folios útiles sin anexos.

En fecha 6 de noviembre de 2012, este Tribunal admitió las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales, por no ser manifiestamente ilegales o impertinentes, ni contrarias a derecho, salvo su apreciación en la definitiva.

Una vez vencido el lapso establecido en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se fijó la audiencia oral y pública prevista en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el 28 de febrero de 2013; la cual se realizó en dicha

oportunidad, acordándose diferir el dispositivo respectivo para el jueves 7 de marzo de 2013, siendo esta ocasión diferida por auto de fecha 12 de marzo de 2013, para el día 19 de marzo de 2013, fecha en la cual se dictó la decisión prevista, tal y como consta en actas, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de dicho fallo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

#### INVESTIGACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

En fecha diecisésis (16) de marzo de 2007, la Inspectoría General de Tribunales, ordenó abrir de oficio averiguación disciplinaria a la ciudadana **LIGIA MARGARITA RINCÓN SALAS**, en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano **EDGAR NEMESIO BECERRA TORRES**.

De la investigación correspondiente, se comisionó al Inspector de Tribunales Luis Berbesi, facultado para constituirse en el citado Juzgado o en la sede de otro despacho judicial; así como en otros organismos públicos y privados que guarden relación con los hechos investigados.

En fecha 25 de enero de 2010, la ciudadana Magistrada **YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA**, en su condición para la fecha de Inspector General de Tribunales, solicitó que se iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario a la jueza **LIGIA MARGARITA RINCÓN SALAS**, requiriendo la aplicación de la sanción de suspensión por los siguientes hechos: 1.- *Incumplimiento del lapso procesal establecido en el artículo 603 del Código de Procedimiento Civil, al pronunciarse tardeamente sobre la oposición a la medida preventiva de embargo decretada en la causa N° 1450-2005.* 2.- *Conducta censurable en el ejercicio de sus funciones, al haber procedido de forma tal que hizo dudable la fecha en que fue dictado el fallo interlocutorio que decidió la oposición a la medida de embargo.* 3.- *Por recibir dentro del tribunal a una de las partes sin la presencia de la otra; todos esos señalamientos contemplados en los artículos 38 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, 39 numeral 5 de la Ley de Carrera Judicial y 38 numeral 9 de la Ley de Orgánica del Consejo de la Judicatura, respectivamente, normativas vigentes para la fecha en que presuntamente se habrían cometido los hechos irregulares.*

#### COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

*"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.*  
*La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.*  
*El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.*  
*Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."*

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades, una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios creados mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce potestades administrativas y por otro lado, una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la jurisdicción disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

*"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. (...Omissis...)"*

De conformidad con el artículo parcialmente transcrit, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende para cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, occasionales, accidentales o provisarios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

*"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilezgo."*

Como se desprende del transcrto artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar conocer y tramitar en primera instancia el presente procedimiento disciplinario. Así se declara.

#### III DE LA AUDIENCIA

En fecha 28 de febrero de 2013, se llevó a cabo la audiencia referida en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, dictándose el correspondiente dispositivo en fecha 19 de marzo de 2013.

Del desarrollo de la mencionada audiencia y su respectivo dispositivo, se levantaron las actas correspondientes, de cuyo contenido se extrae lo siguiente:

*"(...) En el día de hoy, veintiocho (28) de febrero de 2013, siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales Hernán Pacheco Alvíarez, Jacqueline Sosa Marín y Carlos Medina Rojas, por la Secretaria Dubravka Vivas (T) y el Alguacil José Antonio Blanco, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del Edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, avenida Francisco de Miranda, entre calles Elías y La Joya, Municipio Chacao del Área Metropolitana de Caracas; a los fines de celebrar la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; por el proceso disciplinario que se sigue a la ciudadana **LIGIA MARGARITA RINCÓN DE DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-4.210.061, por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Juzgado del Municipio Pedro María Ureña de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, por encontrarse presuntamente incurso en las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 38 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en el artículo 39 numeral 5 de la Ley de Carrera Judicial, y en el artículo 38 numeral 9 de la Ley de Orgánica del Consejo de la Judicatura, todos estos normativas vigentes para la fecha en que presuntamente se cometieron los hechos irregulares, todos que dan lugar a la sanción de SUSPENSIÓN con fundamento en los hechos descritos en el acto conclusivo de fecha 25 de enero de 2010, emitido por la Inspectoría General de Tribunales donde solicitó el inicio de procedimiento disciplinario, presentado por la magistrada **YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.260.530, actuando en su calidad de Inspector General de Tribunales; se procedió en consecuencia a dar inicio al presente acto: Se dejó constancia de la presencia en la Sala de Audiencias de la ciudadana **MARÍA SOLEDAD TORRES RODRÍGUEZ**, ya identificada, en su condición de representante de la Inspectoría General de Tribunales y de la ciudadana **LIGIA MARGARITA RINCÓN DE DURÁN**, antes identificadas y de la inasistencia de la representación de la Fiscalía General de la República, aun cuando constan en el expediente su debida notificación. Seguidamente, se le otorgó el derecho de palabra a la delegada de la Inspectoría General de Tribunales, quien reiteró el escrito de denuncia de fecha 25 de enero de 2010. A continuación, se concedió la oportunidad de expresar su defensa a la ciudadana **LIGIA MARGARITA RINCÓN DE DURÁN**, quien manifestó que si se reunió con **EDGAR NEMESIO BECERRA TORRES**, ya que fue su compañero de trabajo por más de 20 años, pero que amigos no eran, solo que estudiaron juntos en la universidad y que habló con el mencionado ciudadano como lo hace con cualquier persona, también hace mención que desconoce los hechos que hoy le imputa la Inspectoría General de Tribunales, que no los recuerda bien ya que habían pasado más de 7 años y que tales hechos no eran imputables a ella. Expuso que aprovechó esta oportunidad para señalar que nunca tuvo derecho a la defensa por no tener acceso al expediente, que en todo caso ya estaba fuera del Poder Judicial porque su nombramiento fue dejado sin efecto el 27 de enero de 2011 por motivos que realmente desconoce, igualmente desconocía las causales por las cuales se dejó sin efecto su nombramiento como jueza, que presume fue por una medida de desalojo. Posteriormente, las partes hicieron uso de su derecho de réplica, contraréplica y de las conclusiones respectivas. El Tribunal Disciplinario Judicial a través de su Presidente, Juez Hernán Pacheco Alvírez, preguntó a la ciudadana Ligia Margarita Rincón de Durán, sobre que conversó con el ciudadano **EDGAR NEMESIO BECERRA TORRES**, a lo cual contestó que hablaron de la universidad, de cuestiones del pasado y otros asuntos regulares. Concluido el debate, el Juez Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, le informó a las partes que se acordó proferir el pronunciamiento decisivo para el día jueves 7 de marzo de 2013 a las 1:00 p.m. acto fijado para la reconstitución de la audiencia oral y pública celebrada en fecha 28 de febrero de 2013, reprogramada por auto de fecha 12 de marzo de 2013, para el 19 de marzo de 2013, a los fines de emitir el pronunciamiento decisivo.*

*Único: Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL de la ciudadana **LIGIA MARGARITA RINCÓN SALAS**, titular de la cédula de identidad*

Nº V-4.210.061, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Juzgado del Municipio Pedro María Ureña de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, responsabilidad que genera la sanción de SUSPENSIÓN, prevista en el artículo 38 numeral 9 de la Ley de Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para la fecha en que se cometió el hecho irregular, actualmente subsumible en el artículo 32 numeral 11 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, debiendo observarse que a la ciudadana sancionada, le fue dejado sin efecto la designación como Jueza Provisional del Juzgado del Municipio Pedro María Ureña de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, según oficio N° CJ-11-0089 de fecha 27 de enero de 2011, suscrito por la Presidenta de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia (...)"

#### IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De las imputaciones formuladas por la Inspectoría General de Tribunales a la ciudadana LIGIA MARGARITA RINCÓN SALAS, referentes al presunto incumplimiento del lapso procesal establecido en el artículo 603 de Código de Procedimiento Civil, al pronunciarse tardíamente sobre la oposición a la medida preventiva de embargo decretada en la causa N° 1450-2005, cursante en el Tribunal a su cargo para esa oportunidad procesal, este Tribunal Disciplinario Judicial observa que de los hechos constatados en autos se determina que en fecha 7 de noviembre de 2005, el Juzgado del Municipio Pedro María Ureña, decretó medida preventiva de embargo sobre bienes del demandado en la referida causa; y que en fecha 22 de noviembre de 2005, se practicó dicha medida, acto en el cual se planteó la subrogación en el pago total de la cantidad demandada por parte de terceros interesados.

En fecha 13 de enero de 2006, el ciudadano demandado compareció por ante el Tribunal del Municipio Pedro María Ureña, se dio por citado y solicitó que se abstuviera de homologar el convenimiento de subrogación en el pago suscrito por terceros en fecha 22 de noviembre de 2005, antes mencionado, asimismo, impugnó "en toda forma de derecho..." la medida de embargo decretada por el Tribunal y solicitó su nulidad planteando cuestiones previas.

Al respecto, este Tribunal observa que la norma vigente para el momento de la presunta comisión de los hechos disciplinables, contenida en el artículo 38 numeral 6 de la Ley del Consejo de la Judicatura, 6, establecía causal de suspensión por "inobservar los plazos y términos judiciales y diferir las sentencias sin causa justificada", supuesto disciplinario subsumible actualmente en el artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, siendo que el auto de admisión de fecha 7 de noviembre de 2005, cursante en el folio 61 de la segunda pieza del expediente disciplinario, está suscrito por la ciudadana NELITZA NAZARET CASIQUE MORA, en su carácter de jueza suplente especial N° 4, según consta al expediente administrativo personal de la ciudadana investigada, siendo que según oficio N° 1181 de fecha 23 de septiembre de 2005, emitido por la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira y cursante en dicho expediente personal, la referida jueza suplente fue designada en reunión de fecha 15 de noviembre de 2004 por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de cubrir la falta temporal de la jueza denunciada, ciudadana LIGIA MARGARITA RINCÓN SALAS, del Juzgado de Municipio Pedro María Ureña de la Circunscripción Judicial, a partir del 27 de septiembre de 2005 hasta el 16 de noviembre de 2005, para el disfrute de sus vacaciones; evidenciándose en el expediente, que la primera actuación de la ciudadana investigada tiene fecha 2 de junio de 2006 y abocamiento en fecha 16 de junio de 2006, cursante en el folio cien (100) de la segunda pieza del expediente disciplinario, pudiendo determinarse que transcurrieron diez (10) días de Despacho, desde su conocimiento de la causa hasta su pronunciamiento, tal y como se desprende del computo cursante en el folio 99 del expediente antes mencionado, por tanto, el hecho denunciado acerca de una presunta inobservancia de plazos y términos desde la fecha de la solicitud de que se abstuviera de homologar el convenimiento de subrogación de pago *ut supra* referido, toda vez que el auto de admisión de fecha 7 de noviembre de 2005, no puede atribuirse a la jueza denunciada en virtud de que la misma no se encontraba a cargo del tribunal para esa fecha, por lo tanto, en este caso no se puede aplicar dicha sanción a la jueza denunciada, consecuencialmente se le absuelve de los mencionados hechos disciplinarios. Así se declara.

En cuanto al segundo punto, la Inspectoría General de Tribunales planteó la suspensión del cargo de la jueza denunciada, conforme al numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para la fecha en que presuntamente se cometió el ilícito disciplinable, en razón de que la ciudadana investigada habría incurrido "...en una conducta censurable en el ejercicio de sus funciones, al haber

procedido de forma tal que se hizo dubitable la fecha en que fue dictado el fallo interlocutorio que decidió la oposición a la medida de embargo, en la causa 1450-2005".

En este sentido, este Tribunal observa que la imputación realizada por la Inspectoría General de Tribunales a la jueza investigada, pretende demostrar una conducta censurable en el ejercicio de sus funciones, basándose en un hecho que haría dubitable la fecha en que fue dictado el fallo interlocutorio que decidió la oposición a la medida de embargo, debido a que al pie del texto, está un sello húmedo que reza: "DIARIZADO 02/06/2006 bajo el N° 6", y que una vez revisados los asientos del Libro Diario, relativos a la fecha antes mencionado, vale decir el 2 de junio de 2006, tal asiento no correspondía ni a esa fecha ni a los días subsiguientes. Sobre este particular cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "(omisión) Los asientos del Libro Diario correspondientes a las actuaciones practicadas en horas de Secretaría serán autorizados por el Secretario, al finalizar las horas de labor...", así como, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil: "El Secretario llevará el libro Diario del Tribunal, en el cual anotará sin dejar espacios en blanco, en términos claros, precisos y legibles las actuaciones realizadas cada día en los asuntos en curso...", por tanto, este señalamiento no es directamente atribuible a la jueza denunciada, toda vez que el hecho expuesto es en esencia una actividad administrativa regular que no involucra de forma inmediata la responsabilidad del juez.

Visto lo anterior, puede concluirse en que si bien el Secretario junto con el Juez del Tribunal, son encargados de la custodia de los expedientes, lo que lleva intrínseco la recolección de los mismos, para luego de diarizar dejar asentado el registro del mismo en las actuaciones o decisiones del tribunal, ello es labor principal del Secretario o Secretaria del Tribunal y no del Juez directamente, entendiéndose que es el Secretario o Secretaria quien realmente tiene el manejo administrativo directo del expediente durante el desarrollo de los actos, como al concluir los mismos, conociendo los detalles en cuanto a contenido, no pudiendo ser considerada la omisión específica de los asientos del libro diario a la Jueza denunciada como una responsabilidad directa de la administradora de justicia. Por razón de lo anterior, este Tribunal Disciplinario Judicial absuelve a la jueza denunciada de la falta disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para la fecha en que presuntamente se cometió el ilícito disciplinable imputado por la Inspectoría General de Tribunales. Así se declara.

Ahora bien, en cuanto a la imputación relativa a que la jueza investigada sostuvo una reunión con el abogado Edgar Becerra Torres, parte en la causa N° 1450, sin estar presente la otra parte de dicho caso, situación que constituye una causal de suspensión, tanto en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para el momento de los hechos denunciados, como en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, específicamente en su artículo 32 numeral 11, este tribunal observa que las únicas pruebas consignadas para demostrar este señalamiento de la Inspectoría General de Tribunales, fueron sencas actas de entrevistas levantadas al ciudadano José Rafael Jaimes, en su carácter de Secretario del tribunal de marras y a la ciudadana Estella Vivas, Asistente del mismo tribunal, cursantes del folio 17 al folio 21 de la pieza 2 del expediente disciplinario, probanzas que adminiculadas al hecho de que durante la audiencia oral y pública correspondiente al presente caso, la jueza investigada en el audiencia manifestó y reconoció que ciertamente se había reunido con una de las partes, específicamente con el ciudadano abogado Edgar Becerra Torres, expresando que lo conocía desde hacia más de veinte años, por tanto, las referidas documentales, apreciadas en su justo valor probatorio y adminiculadas como se señaló, a la declaración espontánea de la jueza denunciada, determinan la ocurrencia de la conducta sancionable prevista en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, supuesto disciplinable vigente para el momento de los hechos, hoy previsto en el artículo 32 numeral 11 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, lo que adminiculado al hecho de que durante la audiencia pública realizada en fecha 28 de febrero de 2013, la Jueza denunciada admitió que efectivamente sostuvo una reunión informal con una de las partes en la referida causa, específicamente con el denunciante en este caso, ciudadano EDGAR BÉCERRA TORRES, este Tribunal considera que de tal manera quedó demostrado que la jueza investigada incurrió en el ilícito disciplinario planteado por la Inspectoría General de Tribunales, cuando quebrantó el deber de abstenerse de reunirse con una sola de las partes. Así se declara.

V  
DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Marín, aprobada de manera unánime, decide:

**Primero:** se ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL a la ciudadana LIGIA MARGARITA RINCÓN SALAS, titular de la cédula de identidad N° V-4.210.061, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Juzgado del Municipio Pedro María Ureña de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, por los hechos previstos en el artículo 38 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en el artículo 39 numeral 5 de la Ley de Carrera Judicial, normativas vigentes para la fecha de los hechos.

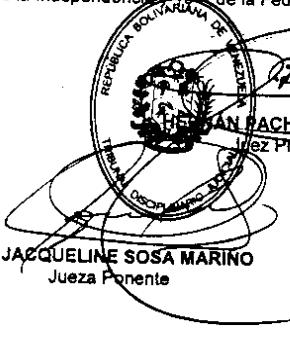
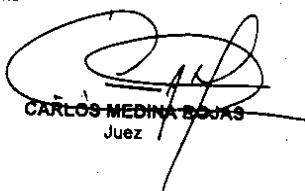
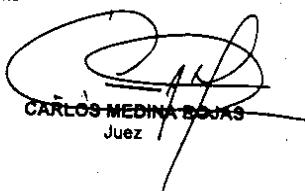
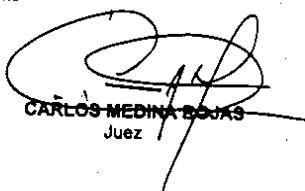
**Segundo:** Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL a la ciudadana LIGIA MARGARITA RINCÓN SALAS, titular de la cédula de identidad N° V-4.210.061, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Juzgado del Municipio Pedro María Ureña de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, responsabilidad que genera la sanción de SUSPENSIÓN, prevista en el artículo 38 numeral 9 de la Ley de Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para la fecha en que se cometió el hecho irregular, actualmente subsumible en el artículo 32 numeral 11 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, debiendo observarse que a la ciudadana sancionada, le fue dejado sin efecto la designación como Jueza Provisoria del Juzgado del Municipio Pedro María Ureña de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, según oficio N° CJ-11-0089 de fecha 27 de enero de 2011, suscrito por la Presidenta de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.

Contra la presente decisión podrá ejercerse el recurso de apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, esto de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Regístrese, publíquese la presente decisión.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los Cuatro (04) días del mes de Abri de dos mil trece (2013). Años 202º de la Independencia y 104º de la Federación.

  
**HERMÁN PACHECO ALVIÁREZ**  
 Juez Presidente  
  
**JACQUELINE SOSA MARÍN**  
 Jueza Ponente  
  
**DUBRAVKA VIVAS**  
 Secretaria Temporal  


En fecha Cuatro (04) de Abri de dos mil trece (2013), siendo las 10:00 am (2:54). Se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDJ-SD-2013-059

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
AP61-D-2012-000191

En fecha 17 de abril de 2012, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, escrito de denuncia en contra de la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, referidas a la presunta comisión del ilícito disciplinario establecido en el artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, asignándose el número de expediente AP61-D-2012-000191, de esta jurisdicción.

En fecha 20 de abril de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la denuncia propuesta, acordando proseguir la investigación de los hechos, con el objeto de recabar los elementos indicativos correspondientes al caso.

En fecha 6 de junio de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió Informe de Investigación, acordando su entrada a esta instancia judicial en fecha 12 de junio de 2012, asignándose ponente para conocer el presente asunto, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Marín, quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha 14 de junio de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta y revisadas las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, siendo que no se encontraron presentes ninguna de las causas de inadmisibilidad, se admitió la denuncia interpuesta.

En fecha 2 de octubre de 2012, la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, jueza investigada, estando dentro del lapso establecido en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentó escrito de descargos, constante de cuatro (4) folios útiles y cuatro (4) anexos.

En la misma fecha, 2 de octubre de 2012, la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, en su condición de jueza denunciada, consignó escrito de promoción de pruebas, constante de nueve (9) folios útiles con sus anexos, agregadas en fecha 30 de octubre de 2012 y admitidas en fecha 8 de noviembre de 2012, por no ser manifiestamente ilegales o impertinentes, ni contrarias a derecho, salvo su apreciación en la definitiva.

En fecha 28 de noviembre de 2012, este Tribunal acordó fijar la audiencia oral y pública prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el 21 de marzo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), oportunidad en la cual la jueza EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, expuso sus alegatos, se deliberó y se adoptó la respectiva decisión, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad publicar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 ejusdem.

## DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró su informe en fecha 6 de junio de 2012, en cuyo capítulo signado "CONCLUSIONES", expuso lo siguiente:

"(...) Por otra parte, en cuanto a que las partes solicitaron a la Jueza denunciada dictara sentencia en el caso en referencia, esta Oficina evidenció que hubo una retraso injustificado durante el trámite de dicho proceso, el cual pudiera ser imputable a la Jueza denunciada, toda vez que del expediente se desprende que la última actuación del apoderado judicial de la ciudadana Beda Bárbara Parra (viude de Hernández) fue realizado el 13 de abril de 2010, cuando solicitó entre otros particulares, que la citada demanda fuese declarada con lugar, posterior a ello, las partes también peticionaron en cinco (5) oportunidades, as decir en fechas 28/07/2010; 16/09/2010; 06/12/2010; 08/06/2011 y 07/10/2011, que la juzgadora dictara su pronunciamiento en la referida causa; sin embargo, procedió a dictar la sentencia el día 27 de febrero de 2012, luego de transcurrido aproximadamente un (1) año y diez (10) meses, para la toma de la citada decisión, resultando evidente un retraso injustificado en la tramitación de dicho proceso, así como el derecho de los ciudadanos a obtener oportuna respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (...)"

II  
ALEGATOS DE LA JUEZA INVESTIGADA

En fecha 2 de octubre de 2012, la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, dentro del lapso previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentó escrito de descargos y en dicha fecha, igualmente consignó escrito de promoción de pruebas, las cuales fueron admitidas en fecha 8 de noviembre de 2012. Asimismo, durante el transcurso de la audiencia, la jueza denunciada expuso los alegatos correspondientes a su defensa, ratificando los argumentos que presentó en fecha 2 de octubre de 2012,

tal como consta del folio doscientos quince (215) al folio doscientos veintiuno (221), ambos inclusive, de la única pieza del presente expediente.

111

## DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

**Artículo 267.** Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.

**La Jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.**  
El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno crea Dirección Ejecutiva de la Magistratura con sus oficinas regionales.<sup>1</sup>

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios creados mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce potestades administrativas y por otro lado, una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la jurisdicción disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

*"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. (...Omissis...)"*

De conformidad con el artículo parcialmente transcrita, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende para cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisорios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

**“Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo.”**

Como se desprende del transrito artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

Siendo así, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar conocer y tramitar en primera instancia el presente procedimiento disciplinario. Así se declara.

**IV  
DE LA AUDIENCIA**

En fecha 28 de noviembre de 2012, este Tribunal acordó fijar la audiencia oral y pública prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el 21 de marzo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), oportunidad en la cual la jueza EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, expuso sus alegatos, se deliberó y se adoptó decisión succincta del caso, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad publicar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 ejusdem.

De la mencionada audiencia se levantó acta, de cuyo contenido se extrae lo siguiente:

(...) En el día de hoy, veintiuno (21) de marzo de 2013, siendo las diez horas (10:00 a.m.) de la mañana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales Hernán Pácheco Álvarez, Jacqueline Sosa Maríño y Carlos Medina Rojas, por la Secretaria (T) Dubravka Vivas y el Alguacil José Antonio Blanco, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del Edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, Avenida Francisco de Miranda, entre calles Elice y La Joya, Municipio Chacao del Área Metropolitana del estado Miranda; a los fines de celebrar la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el proceso disciplinario seguido a la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, al estar presuntamente incursa en la causal establecida en el artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, con fundamento en los hechos descritos en la denuncia interpuesta en fecha 17 de abril de 2012 por la ciudadana BEDA BARBARA PARRA, titular de la cédula de identidad N° V-5.847.905, representada por el abogado TUBALCAIN SEGUNDO BRAVO, Inprobado N° 40.730, recibida por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Oficina de Sustanciación en la misma fecha: se procede en consecuencia a iniciar el presente acto:

Se deja constancia de la presencia en la Sala de Audiencias de la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, ya identificada, en su carácter de Jueza denunciada y del ciudadano TUBALCAÍN SEGUNDO BRAVO, ya identificado, representante de la ciudadana denunciante, así como, de la insistencia del representante de la Fiscalía General de la República, aun cuando consta en el expediente su debida notificación.

Se informó que la audiencia será reproducida en forma audiovisual, a los fines establecidos en los artículos 76 y 79 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Venezolano y la Jueza venezolana. Se otorgó el derecho de palabra al ciudadano **TUBALCAÍN SEGUNDO BRAVO**, en su carácter de representante legal de la ciudadana **BEDA BARBARA PARRA**, ya identificada, quien reiteró los argumentos esgrimidos en el escrito de denuncia de fecha 17 de abril de 2012, cursante en los folios

1 al folio 9 de la única pieza del expediente disciplinario.  
Seguidamente, se concedió la oportunidad de expresar sus defensas a la  
jueza denunciada, ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, quien  
reiteró los alegatos planteados en el escrito de descargos presentado  
oportunamente ante esta instancia disciplinaria, en fecha 2 de octubre de  
2012 y expuso gráficamente las estadísticas del desempeño del tribunal a su  
cargo referidas a los años 2010 y 2011.

Por último, los participantes expusieron sus respectivas conclusiones. Se observa que los Jueces no formularon preguntas a los intervinientes en la audiencia.

Concluido el debate, los Jueces del Tribunal Disciplinario Judicial anunciaron la reconstitución de la audiencia para esta misma fecha a las tres y quince minutos (3:15 p.m.) y que de ser necesario, se habilitaría el tiempo requerido para la celebración íntegra del acto. (OMISSIS)

Único: Se ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria, a la ciudadana EILEEN URIBARRO URDANETA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, en el desempeño como Jueza Primera de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de Circunscripción Judicial del Estado Zulia, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. (...)

V

La presente investigación versa sobre presuntas irregularidades cometidas en la tramitación del expediente N° 44.389, con relación a una demanda por cobro de bolívares cursante por ante el Tribunal Segundo de Primera Instancia Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, causa que por inhibición del juez del referido despacho judicial fue redistribuida posteriormente y admitida en fecha 5 de octubre de 2009, por el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, a cargo de la hoy jueza denunciada, ciudadana **EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ**, observándose que constan en autos las actuaciones del proceso correspondiente, inclusive la sentencia definitiva del caso, dictada en fecha 27 de febrero de 2012, siendo que la denuncia de marras, basada en la no publicación oportuna de dicha decisión, fue interpuesta en fecha 17 de abril de 2012 y admitida en fecha 14 de junio de 2012, luego de haber sido efectuada la investigación e informe por parte de la Oficina de Sustanciación de esta jurisdicción especial.

Asimismo, consta al expediente disciplinario que en fecha 26 de julio de 2010, se realizó una primera solicitud a la jueza denunciada para que dictara la sentencia definitiva que haya lugar, petición que fue presentada por el abogado TUBALCAÍN BRAVO ante el Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia y que fue ratificada posteriormente en fechas 16 de septiembre de 2010, 6 de diciembre de 2010, 8 de junio de 2011 y 7 de octubre de 2011, siendo que en fecha 14 de abril de 2010, la causa N° 44.389 entró a la fase de sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, luego de la presentación de informes realizada en fecha 13 de abril de 2010.

En este orden de ideas, se observa que la jueza investigada alegó como parte de su defensa que a partir de la toma de posesión del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en agosto de 2003, hasta el mes de febrero de 2012, ingresaron a su conocimiento 4.614 causas y se resolvieron 6.492 causas. Argumentó además la jueza Eileen Lorena Urdaneta Núñez, que había decidido la causa de marras conforme al orden de llegada de la misma al juzgado a su cargo, concluyendo que hace esfuerzos con fundamento jurídico sustentado en normas de carácter procesal y con el compromiso personal asumido de su parte para cumplir cabalmente la función de administrar justicia; agregando además que humanamente es imposible dar respuestas simultáneas a las distintas obligaciones que se generan en el tribunal de instancia, motivo por el cual da

respuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de pronunciarse según la antigüedad de los casos sometidos a su conocimiento, considerando el alto volumen de trabajo de su despacho y la carencia de personal suficiente para realizar oportunamente toda la actividad del despacho, respecto a lo cual promovió documentales referidas a las estadísticas del juzgado de marras y de la relación del personal asignado al mismo, instrumentos a los que este Tribunal Disciplinario Judicial les otorga su justo valor probatorio, siendo que este tribunal verificó el Índice estadístico de la jueza denunciada correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, publicado en la página web del Tribunal Supremo de Justicia ([www.tsj.gov.ve](http://www.tsj.gov.ve)), información pública a la que este Tribunal Disciplinario Judicial le otorga pleno valor probatorio, por lo que dicha información oficial, adminiculada a las documentales aportadas por la jueza Investigada, corroboran la veracidad del alegato bajo análisis. Así se declara.

En tal sentido, se observa que este órgano jurisdiccional dictó en fecha 24 de abril de 2012, la sentencia N° TDJ-SD-2012-102, referida al expediente N° AP61-A-2011-55, de cuyo contenido se extrae el siguiente fragmento: "(omissis) el solo hecho de haber dictado fuera del lapso una sentencia o, en general, haber emitido cualquier decisión fuera del lapso establecido en la ley, no constituye por se un hecho antijurídico, pues pueden existir circunstancias en cada caso que eximan de eventuales responsabilidades a los jueces que incumplen los lapsos procesales.", siendo que este Tribunal Disciplinario Judicial acoge y reitera el mencionado criterio, o disciplinable, toda vez que como este plantea, pueden darse determinadas situaciones forzadas en casos particulares que podrían justificar o atenuar eventuales responsabilidades disciplinarias de los jueces o las juezas que aparentemente no actúen de manera estricta dentro de los lapsos procesales previamente establecidos.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1565 del once (11) de junio de 2003, estableció lo siguiente:

"Visto que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta si hubo o no dilación indebida, esta Sala considera respecto de la expresión "sin dilaciones indebidas" (artículo 26), indicar que la misma debe ser entendida como el derecho de toda persona a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, por lo tanto, la falta de cumplimiento del órgano jurisdiccional de los lapsos procesales es una condición necesaria mas no suficiente para declarar que hubo dilación indebida o retardo judicial.

Ahora bien, la determinación de ese plazo razonable no es posible hacerla a través de una regla concreta, pues cada caso reviste peculiaridades que lo distinguen de otros. Para determinar dicho plazo debe atenderse a una serie de criterios que el derecho comparado y esta Sala en anteriores oportunidades han señalado de manera enunciativa. En efecto, el Tribunal Constitucional Español, acogiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia n° 5/1985, del 23 de enero estableció lo siguiente:

"La complejidad del litigio, la conducta de los litigantes y de las autoridades y las consecuencias que del litigio presuntamente demorado se siguen para las partes son, ciertamente, criterios desde los que debe llenarse de contenido el concepto del "plazo razonable". Otros criterios son las pautas y márgenes ordinarios en los tipos de proceso de que se trata, o en otros términos en establecer medio admisible, para proscribir dilaciones más allá de él." (Jorge Carreras del Rincón, *Comentarios a la doctrina procesal civil del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. El artículo 24 de la Constitución Española. Los derechos fundamentales del justiciable*. Madrid: Marcial Pons, 2002, p. 588).

(...) Debe considerarse así la complejidad del asunto, esto es, que "elementos de derecho y a los de prueba de los hechos que dificultan o complican la labor del órgano jurisdiccional, al implicar mayor actividad para la resolución del supuesto planteado" (Plácido Fernández-Viegas Bartolomé, *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*. Madrid: Editorial Civitas, 1994, p. 88).

(...) Otro aspecto determinante es el relativo a la conducta de los litigantes, quienes pueden utilizar legítimamente todos los medios que existen en el ordenamiento jurídico, pero la manipulación y el abuso de los mismos para lograr un fin distinto a la naturaleza del proceso, es lo que ha de tenerse en cuenta para afirmar que hubo una prolongación anormal del procedimiento, en este caso imputable a la parte cuya actividad estuvo dirigida a entorpecer deliberadamente

(...) La conducta de la autoridad judicial es importante en el tema en cuestión, pues si se constata que hubo una duración anormal del proceso y que no existe una explicación que la justifique por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, puede hablarse de dilación indebida o retardo judicial.

(...) Finalmente, debe verificarse si el retardo judicial ha causado un perjuicio a los interesados. Resaltados del Tribunal.

En esta dirección, la Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal, mediante sentencia N° 2198, se había pronunciado en fecha 9 de noviembre de 2001, de la siguiente manera:

"Debe recordarse, no obstante, que el concepto de proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto deberá ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. Podrán identificarse como ejemplo de tales criterios objetivos: la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes. Así pues, criterios de razonabilidad pesarán sobre la decisión que se tome en cada caso concreto..."

De las sentencias transcritas se colige que la determinación de los elementos de convicción suficientes para declarar la existencia del retardo judicial indebido o injustificado, dependerá de las circunstancias de cada caso concreto, por tanto, a los fines de establecer su presencia de manera categórica, deberán tomarse en cuenta

además de las fechas referidas a las actuaciones procesales cuestionadas con relación a sus respectivos lapsos o plazos, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de las causas de su misma índole, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas, así como, las consecuencias que de la demora o retardo afecta a los litigantes, pues el solo incumplimiento del tiempo legalmente pactado no constituye por si solo un hecho disciplinable por parte del juez o jueza de la causa respectiva, toda vez que como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en las indicadas sentencias, considerándose que los lapsos procesales establecidos legalmente constituyen referencias orientadoras del juicio y ponderación que debe realizar el juzgador en su proceso intelectivo para determinar si se ha producido o no una dilación indebida que pueda configurar un retardo judicial.

Otro aspecto fundamental para constatar la materialización del retardo procesal injustificado y que en el presente caso este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario determinar, lo constituye el elemento representado por la cantidad de actuaciones jurisdiccionales que haya realizado el tribunal en cuestión en un período determinado, por tanto, es razonable estimar que la realización de una elevada cantidad de actos podría impedir a un juez o a una jueza, decidir una o varias causas o en general, la realización de cualquier acto procesal dentro de los lapsos previstos en la ley, ese es el espíritu plasmado por el legislador en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual señala como ilícito disciplinario la inobservancia injustificada de los lapsos para la realización de los actos procesales, sean estos de carácter decisorio o no.

En efecto, en el numeral 6 del artículo 31 ejusdem, se sanciona a los jueces o juezas que incurran en "...retiros o descuidos *Injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos*". Asimismo, en el numeral 1 del artículo 32 ejusdem se sanciona a los jueces que inobserven "*sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o diferir las sentencias sin causa justificada expresa en el expediente respectivo*".

De igual forma, en el numeral 6 del artículo 32 ejusdem, se sanciona a los jueces por "...retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, aunque no se hubiere interpuesto por dichos motivos el procedimiento de queja en su contra para hacer efectiva la responsabilidad civil, ni la acción penal correspondiente a la denegación de justicia", y finalmente en el numeral 23 del artículo 33 ejusdem, se sanciona a los jueces por "*Incumir en retrasos o descuidos Injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva*". Resaltados del Tribunal.

De lo precedente, este Tribunal concluye en que en el presente caso no existen elementos probatorios suficientes cuya ponderación permita determinar que se configuren los supuestos requeridos para dar por verificado el ilícito disciplinario previsto en el artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, referido a "*inobservar sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, (omissis)*", siendo que por el contrario, la jueza investigada, ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, mediante sus argumentos de defensa e instrumentos probatorios aportados al procedimiento, justificó suficientemente el retraso ocurrido en la publicación de la sentencia que originó la denuncia tramitada en la presente causa, por tal motivo, necesario es concluir en que la jueza investigada, no incurrió en la falta disciplinaria de inobservancia los plazos o términos establecidos legalmente para decidir o dictar providencias, sin causa justificada. Así se declara.

## VI DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:

Único: Se ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria, a la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, en su desempeño como Jueza Primera de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de Circunscripción Judicial del Estado Zulia, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 32 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.

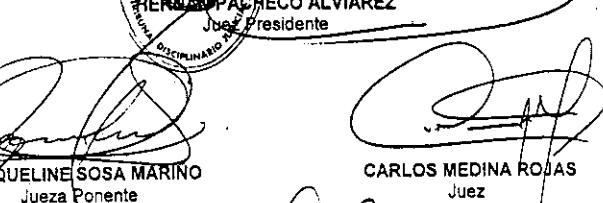
Contra la presente decisión podrá ejercerse el recurso de apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente decisión, de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

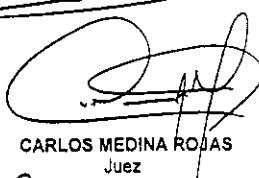
Registrese, publique la presente decisión.

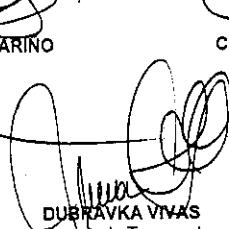
Minerjus de Venezuela  
J-30414594-2

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los diez (10) días del mes de Abri de dos mil trece (2013). Años 202º de la Independencia y 154º de la Federación.

  
HERMOSO PACHECO ALVIÁREZ  
Juez Presidente

  
JACQUELINE SOSA MARÍN  
Jueza Ponente

  
CARLOS MEDINA ROJAS  
Juez

  
DUBRAVKA VIVAS  
Secretaria Temporal

En fecha diez (10) de Abri de dos mil trece (2013), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDT-SD-2013-066, siendo las dos y treinta y seis punto tres (26.36) pm.

Exp. AP61-D-2012-000191  
HPA/JSM/CMR/DV/5

## MINISTERIO PÚBLICO

Minerjus de Venezuela  
J-30414594-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN N° 418

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **JOSÉ ARMANDO PASTRAN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 11.936.022, **EDITOR AUDIOVISUAL** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

  
REGLAMENTO  
MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN N° 421

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **MARVELY CUEVAS BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.665.700, **COMUNICADOR SOCIAL II** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Comunicador Social I en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-05-2013.

  
REGLAMENTO  
MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN N° 422

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **JHOSAIDA YASMÍN PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad N° 19.507.351, **COMUNICADOR SOCIAL I** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-05-2013.

  
REGLAMENTO  
MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

  
Minerjus de Venezuela  
J-30414594-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN N° 433

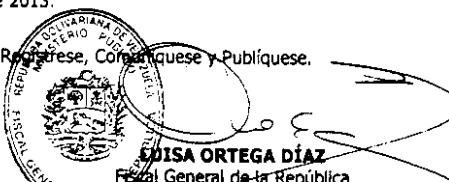
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Licenciado **MANDYEL ANTONIO RIVERO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° 18.327.917, **ENLACE ESTADAL** en la Circunscripción Judicial del estado Apure, de la Dirección de Gestión Social, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Repiterese, Comuníquese y Publíquese.  


## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN N° 435

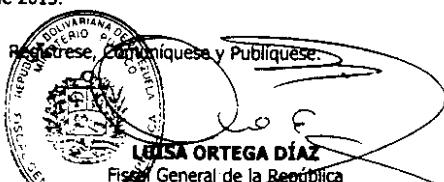
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **CARLOS ALBERTO CASANOVA CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.984.960, **ENLACE ESTADAL** en la Circunscripción Judicial del estado Táchira, de la Dirección de Gestión Social, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Repiterese, Comuníquese y Publíquese.  


## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 501

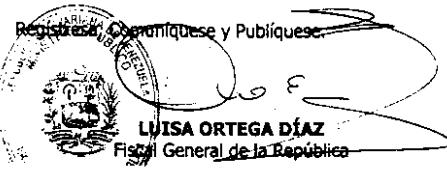
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar como **ESPECIALISTA DE PROYECTOS** al ciudadano Ingeniero **MAURO ANTONIO URBINA CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 10.278.587, en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Repiterese, Comuníquese y Publíquese.  


Repujura de Venezuela  
J-30414534-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 519

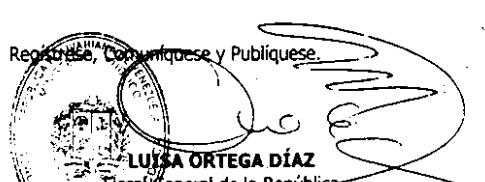
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **SOROCAIMA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.053.472, **AUDITOR IV** en la División de Control Posterior de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Auditor III en la División de Control Posterior de la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-05-2013.

Repiterese, Comuníquese y Publíquese.  


Repujura de Venezuela  
J-30414534-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 520

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

Microjuris de Venezuela

J33414534-2

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **RUBÉN SANTANA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.064.459, **JEFE DE DIVISIÓN DE CONTROL Y AUDITORÍA DE GESTIÓN** en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. el referido ciudadano se viene desempeñando como Auditor IV en la División de Control Posterior de la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-05-2013.

REGESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la Republica

REGESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la Republica

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 551

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **GINETTE DEL VALLE ACEVEDO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 6.325.802, **AUDITOR II** en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

REGESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la Republica

REGESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la Republica

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 562

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **YOHAMA BEATRIZ VIVAS MOLINA**, titular de la cédula de identidad Nº 18.989.146, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIONES**, en la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de mayo de 2013.

REGESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la Republica

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 563

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **ANDREÍNA ISABEL ESPÍNOZA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.855.688, **ADMINISTRADOR DE INTERNET** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

REGESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la Republica

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de mayo de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 575

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **MARÍA EUGENIA MONTESINOS**, titular de la cédula de identidad N° 11.189.332, **COORDINADORA DE PERITAJE (ENCARGADA)**, en la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado. La referida ciudadana se desempeña como Abogado Adjunto V en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica del Ministerio Público, deleo en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la mencionada Coordinación.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 08 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registro, Comuníquese y Publíquese


Microrojis de Venezuela  
J-30414534-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN N° 413

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **MARBELIS BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 14.954.599, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.


Registro, Comuníquese y Publíquese  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN N° 260

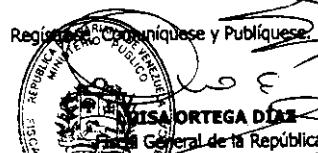
LUISA ORTEGA DÍAZ

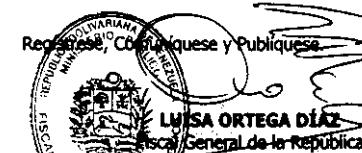
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **ENRIQUE RÓMULO GRACIA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 9.095.000, **JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO (ENCARGADO)**, adscrita a la Dirección de Secretaría General de este Despacho. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Unidad. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-05-2013 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Zina Alexandra Chacón Jancew, quien hará uso de sus vacaciones.


  
 Microrojis de Venezuela  
J-30414534-2


Registro, Comuníquese y Publíquese  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de abril de 2013

Años 202º y 154º

RESOLUCIÓN N° 441

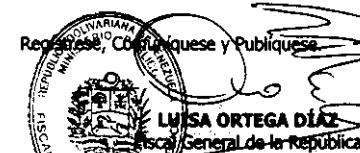
LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **RAFAEL FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° 14.501.682, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO (ENCARGADO)**, en la Dirección de Presupuesto, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a partir del 02-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad. El referido ciudadano se desempeña como Analista de Presupuesto II en la citada Dirección.


Registro, Comuníquese y Publíquese  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 478

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **JOSÉ LUIS AZUAJE BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.990.909, **SUB-DIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Públique.

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

Microjura de Venezuela

J-33041454-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 517

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **OSWALDO JOSÉ MENDOZA CAMACARO**, titular de la cédula de identidad N° 16.034.513, **ASISTENTE DE RELACIONES PÚBLICAS** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrate, Comuníquese y Públique

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

Microjura de Venezuela

J-33041454-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 495

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Licenciado **DANIEL DARÍO VALENZUELA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 15.867.173, **REGISTRADOR DE BIENES Y MATERIALES JEFE** en la División de Bienes Nacionales de la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-05-2013.

Regístrate, Comuníquese y Públique

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

Microjura de Venezuela

J-33041454-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 518

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **JOHANNA MARINA RODRÍGUEZ BARRERA**, titular de la cédula de identidad N° 17.100.879, **PRODUCTOR AUDIOVISUAL** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de mayo de 2013.

Regístrate, Comuníquese y Públique

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 529

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 535

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **CAROLINA DEL VALLE ROMERO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 16.807.585, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín y competencia plena, en sustitución de la abogada Briseida Marai Mendoza Moncayo, quien pasará a otro destino; a partir del 02 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 535

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **ÁLVARO ARNOLDO CAICEDO CHAPARRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.679.330, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia plena, cargo vacante, a partir del 02-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

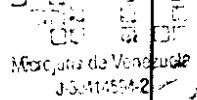
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 533

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **NARDA DIANNETTE SANABRIA BERNATTE**, titular de la cédula de identidad N° 12.473.172, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 02-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2013

Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN N° 536

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

## RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA MERCEDES ANZOLA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 13.489.007, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Fernando de Apure, cargo vacante, a partir del 02-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de abril de 2013  
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 544

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **DIGNA MARÍA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 10.186.805, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 02 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República



Ministro de Venezuela  
J-30414594-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de abril de 2013  
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 550

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ RICARDO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.622.410, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial de estado Barinas; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barinas y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Anabell Cristina Nava Araque, quien pasará a otro destino; a partir del 02-05-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

Regístrate, Comuníquese y Publíquese  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

**AVISOS**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACASCaracas, 16 de abril de 2013  
202° y 154°

Ministro de Venezuela  
J-30414594-2

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de abril de 2013  
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 545

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

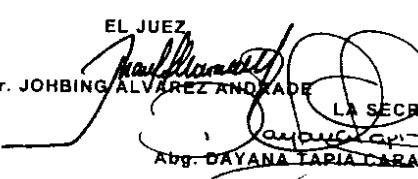
**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **YAZMÍN LOBO LIZCANO**, titular de la cédula de identidad N° 14.587.848, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante, a partir del 02 de mayo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República



Ministro de Venezuela  
J-30414594-2

EL JUEZ  
Dr. JOHBIN ALVAREZ ANDRADE  
LA SECRETARIA  
Abg. DAYANA TAPIA TARABALLO.



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

AÑO CXL — MES VII Número 40.163  
Caracas, jueves 9 de mayo de 2013

Esquina Urpal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente  
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del  
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN  
JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO. CALABOZO, DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO 2013.

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:

A LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIAS AGROPECUARIAS PINMAN'S, C.A., DOMICILIADA EN LOS TEQUES, ESTADO MIRANDA, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, EN FECHA 29/03/1984, BAJO EL N° 24, TOMO 40-A, EN SU CONDICIÓN DE DEMANDADA, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE CIUDADANO ABRAHÁN PINEDA BELLO, VENEZOLANO, MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-4.576.164, DOMICILIADO EN LA AVENIDA BERMÚDEZ, EDIFICIO UNIÓN, PISO 2, OFICINA 2-A, APARTADO POSTAL N° 145, LOS TEQUES, ESTADO MIRANDA. SE ACORDÓ LA CITACION POR CARTELES LOS CUALES SERÁN FIJADOS UNO EN LA MORADA DEL DEMANDADO, OTRO EN LAS PUERTAS DEL TRIBUNAL. ASIMISMO, SE PUBLICARÁ EL REFERIDO EN EL DIARIO "LA ANTENA" Y EL REFERIDO CARTEL EN LA GACETA

OFICIAL AGRARIA, EMPLAZANDO AL DEMANDADO, PARA QUE CONCURRA A DARSE POR CITADO EN EL TERMINO DE TRES (03) DIAS DE DESPACHO, CONTADOS APARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE EL SECRETARIO HAYA DEJADO CONSTANCIA EN AUTOS, EN LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA FIJACION CARTELARIA, ASI COMO LA CONSIGNACION DEL DIARIO REGIONAL DONDE SE HUBIERE PUBLICADO EL CARTEL, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO ACUDIR, SU CITACION SE ENTENDERÁ CON EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA AL QUE LE CORRESPONDA LA DEFENSA DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA LEY, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO.

JUEZA PROVISORIA  
Xiomara Méndez Ramírez

XMR/MCR/rm.  
Expediente N° 112-12  
Exp. 112-11  
XMR/MCR/rm.

LA SECRETARIA,

MARIBEL GARCIA ROJAS

